



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA

POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA

INSTANCIA SOBRE MATERIA DE ALIMENTOS;

EXPEDIENTE N° 133-2013-0-801-JP-FC-01; DEL

DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE – CAÑETE 2021

TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE

DE ABOGADO

AUTOR

MILUSKA YMELDA, MORALES RAMÓN

ORCID: 0000-0002-2134-9215

ASESOR

TERESA ESPERANZA ZAMUDIO OJEDA

ORCID: 0000-0002-4030-7117

CAÑETE- PERÚ

2021

Equipo de trabajo

AUTOR

Morales Ramón, Miluska Ymelda

ORCID: 0000-0002-2134-9215

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Zamudio Ojeda, Teresa Esperanza

ORCID: 0000-0002-4030-7117

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

JURADO

Belleza Castelaes, Luis Miguel

ORCID: 0000-0003-3344505X

Ramos Mendoza, Julio Cesar

ORCID: 0000-0003-3745-2898

Reyes De Cruz, Kaykoshida María

ORCID: 0000-0002-0543-5244

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Belleza Castelares, Luis Miguel

ORCID: 0000-0003-3344505X

Miembro

Ramos Mendoza, Julio Cesar

ORCID: 0000-0003-3745-28

Miembro

Reyes De Cruz Kaykoshida, María

ORCID: 0000-0002-0543-5244

Miembro

Dedicatoria

A mis padres, abuelos y padrino

...

Mis primeros referentes en mi vida, personas muy valiosas para mí que con su amor tan puro me han dado a conocer el verdadero sentido del amor y apoyo incondicional.

Y especialmente a mi señora madre...

Quien cada día me demuestra su interminable fortaleza en enfrentar cada obstáculo de la vida, como el caminar de la mano las dos solas, tras la pérdida de mi señor padre, ella es mi gran ejemplo a seguir y precisamente para ella es este logro en mi vida.

***Miluska Ymelda Morales
Ramón.***

Resumen

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre materia de alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes del expediente N° 133-2013-0-801-jp-fc-01; del distrito judicial de Cañete – Cañete 2021?, tiene como objetivo general, el poder determinar la calidad de las sentencias, tanto en la sentencia de primera instancia como también en la sentencia de segunda instancia sobre la calidad de la sentencia en estudio. Se debe tener en cuenta que la investigación es de tipo cualitativo, también cuenta con el nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y también transversal. Bajo el concepto de recolección de datos basados en un expediente seleccionado bajo convivencia, efectuando las distintas técnicas de observación, y el análisis de resultado como también una lista de cotejo siendo validado mediante juicio de expertos. Los resultados obtenidos revelaron que acorde a la calidad de las partes de la sentencia, analizando los resultados se concluyó, que la calidad de la sentencia de primera instancia como segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras claves: Alimentos, calidad, rango y sentencia

Abstrac

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance judgment on maintenance matters; according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters of file N ° 133-2013-0-801-jp-fc-01; of the judicial district of Cañete - Cañete 2021? Its general objective is to be able to determine the quality of the sentences, both in the first instance sentence and also in the second instance sentence on the quality of the sentence under study. It should be taken into account that the research is qualitative, it also has a descriptive exploratory level, and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Under the concept of data collection based on a selected file under coexistence, carrying out the different observation techniques, and the result analysis as well as a checklist being validated by expert judgment. The results obtained revealed that according to the quality of the parts of the sentence, analyzing the results it was concluded that the quality of the sentence of first instance as second instance, were of very high and very high rank, respectively.

Keywords: food, quality, rank and sentence

Contenido

Equipo de trabajo.....	ii
Jurado Evaluador De Tesis	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstrac	vi
I. Introducción.....	1
II Revisión de la Literatura.....	10
2.1. Antecedentes.....	10
2.2. Bases Teóricas	13
2.2.1. Desarrollo De Instituciones Jurídicas Procesales Relacionadas Con Las Sentencias En Estudio.....	13
2.2.1.1 <i>La jurisdicción</i>	13
2.2.1.2. <i>La competencia</i>	17
2.2.1.3. <i>El proceso.</i>	20
2.2.1.3.1. <i>Funciones.</i>	23
2.2.1.4. <i>El proceso como garantía constitucional</i>	24
2.2.1.5. <i>Nociones del debido proceso formal.</i>	25
2.2.1.5.1. <i>Elementos del debido proceso.</i>	29
2.2.1.6. <i>El proceso civil.</i>	32
2.2.1.7. <i>El proceso de conocimiento.</i>	34
2.2.1.8. <i>Alimentos en el proceso de conocimiento.</i>	35
2.2.1.8.1. <i>Las audiencias en el proceso y su regulación.</i>	41
2.2.1.8.2. <i>Las audiencias en el proceso judicial en estudio.</i>	41
2.2.1.9. <i>Los puntos controvertidos.</i>	42
2.2.1.9.1 <i>Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.</i>	42
2.2.1.10. <i>Los sujetos del proceso.</i>	43

2.2.1.11. La demanda, la contestación de la demanda.	43
2.2.1.11.1. <i>La demanda.</i>	43
2.2.1.11.2. <i>La contestación de la demanda.</i>	44
2.2.1.12. La prueba.	45
2.2.1.13. La prueba bajo la percepción del Juez.	47
2.2.1.14. El principio de la carga de la prueba.	48
2.2.1.15. Valoración y apreciación de la prueba.	49
2.2.1.15.1. <i>El sistema de la tarifa legal.</i>	52
2.2.1.15.2. <i>El sistema de valoración judicial.</i>	52
2.2.1.15.3. <i>Sistema de la santa crítica.</i>	53
2.2.1.16. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio.	54
2.2.1.16.1. <i>Documentos.</i>	54
2.2.1.17. Las resoluciones judiciales.	55
2.2.1.18. La sentencia	56
2.2.1.18.1. <i>La sentencia en el ámbito normativo.</i>	59
2.2.1.18.2. <i>El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.</i>	61
2.2.1.18.3 <i>Los medios impugnatorios en el proceso civil.</i>	62
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.	63
2.2.2.1. Alimento	63
2.2.2.2. Fundamentos del derecho de alimentos.	65
2.2.2.3. El derecho de alimentos como derecho fundamental.	66
2.2.2.3.1. <i>La obligación legal de prestar alimentos.</i>	69
2.2.3.2. <i>Los alimentos como una institución importante del derecho de familia</i>	71
2.2.2.4. Caracter del Derecho de alimentos.	72
2.2.2.5. Criterios para fijar alimentos.	74
2.2.2.6. Alimentos como vínculo de soporte y solidaridad.	77
2.3. Bases Conceptuales	81
III Sistema de Hipótesis	83

IV. Metodología	84
4.1. Tipo y Nivel de Investigación	84
4.2. Diseño De Investigación.....	85
4.3. Población y Muestra	86
4.4. Definición y Operacionalizacion De La Variable e Indicadores	87
4.5. Técnicas e Instrumento De Recolección De Datos.....	89
4.6. Plan De Análisis.....	90
4.7. Matriz De Consistencia.....	92
4.8. Consideraciones Éticas	95
4.9. Rigor Científico	95
V. Resultados	102
5.1. Resultados.....	102
5.2 Análisis De Resultado	137
VI. Conclusiones y Recomendaciones	146
6.1. Conclusiones	146
6.2. Recomendaciones	148
Referencias Bibliográficas	151
ANEXOS	156
Anexo 1.....	156
Anexo 2	168
Anexo 3.....	183
Anexo 4.....	184

Índice de Cuadros

Resultado Parciales de la sentencia de primera instancia.....	102
Tabla 1. Calidad de la parte expositiva.....	102
Tabla 2. Calidad de la parte considerativa.....	106
Tabla 3. Calidad de la parte resolutive.....	114
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	118
Tabla 4. Calidad de la parte expositiva.....	118
Tabla 5. Calidad de la parte considerativa.....	122
Tabla 6. Calidad de la parte resolutive.....	127
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	131
Tabla 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	131
Tabla 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	134

I. Introducción

El presente trabajo de investigación con título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre materia de alimentos, en el expediente N° 133-2013-0-801-JP-FC-01; del Distrito Judicial De Cañete, surge a raíz de la desconfianza que la población en su mayoría le tiene a la administración de la justicia.

La presente investigación ha concluido en la búsqueda de conocimientos sobre la calidad de sentencia de primera y segunda instancia de un proceso judicial específico, pretende realizar un análisis descriptivo sobre la administración de justicia, promoviendo la evaluación permanente de nuestro sistema, para poder comprender adecuadamente el término de la Administración de Justicia, y el fenómeno que causa dicho término, debemos de saber que debe de ser contextualizada para ese fin, ya que actualmente está latente en los diferentes sistemas judiciales que existen en el mundo, dentro de ello comprende a diversos países que tienen mayor estabilidad tanto en la política como también en el desarrollo económico, también comprende a aquellos países que se encuentran en un desarrollo, pues se trata de un problema real y también universal.

Acorde a la correcta búsqueda del conocimiento basados en el término de calidad de las distintas sentencias judiciales, nos da motivo para poder observar como también evaluar el contexto temporal y también especial el cual emergen en ellas, ya que si nos basamos en términos reales las diferentes sentencias se constituyen como un producto realizado a través de la actividad del hombre que se ha podido obtener puesto que obra en representación del Estado quien obtiene el término de impartir justicia.

Cuando nos referimos a la correcta Administración de Justicia, nos conlleva al término de calidad, cuando analizamos el término de calidad de las diferentes resoluciones judiciales en el Perú, adquiere inmediatamente un carácter mediático, dado a que los diversos operadores del derecho positivo se enfocaran en poder medir de una forma objetiva, tras esta situación en la actualidad tanto la redacción jurídica como también la motivada han pasado a formarse como un parámetro de calificación, como sabemos en la Constitución Política del Perú establece las facultades que le corresponden al Poder Judicial para administrar justicia a nombre de la nación, quien está facultado para aplicar el derecho que corresponda y resolver la controversia planteada ante su despacho, pero esta correcta administración de justicia se está viendo interrumpida por el obstáculo de la corrupción.

Para analizar esta problemática es necesario el poder tener de conocimiento que la corrupción en nuestros sistemas de justicia nos lleva a tener serios obstáculos, más aun en el real ejercicio de nuestros derechos y en la confianza denegada a nuestro sistema de justicia.

En el ámbito Internacional

En México según Transparencia Internacional dice que en América Latina se tiene la siguiente percepción:

En México, 6 de cada 10 personas consideran que la corrupción aumentó, lo que lo sitúa a la mitad de la métrica. A la cabeza en este apartado, en Venezuela casi 9 de cada 10 ciudadanos opinaron que este flagelo social aumentó. Por otro lado, 4 de cada 10 argentinos, la proporción más baja, se decantaron por responder a la encuesta afirmativamente al aumento de corrupción. (Martínez, 2017, p.45)

En relación al ámbito Nacional:

La Administración de Justicia en el Perú se encuentra en una de sus peores facetas, al extremo de haber sido declarada en emergencia por temas de corrupción, sin embargo no es el único problema que azota el referido organismo.

La corrupción es un problema que afecta al Sistema de Justicia sin que se haya a la fecha controlada sus causas y efectos. Son numerosos los casos de corrupción hechos públicos tanto en la administración pública, como en las instancias del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional y en otras entidades vinculadas al servicio de justicia. (Arias-Schreiber, 2016, p.65)

Según el Informe de la Justicia en el Perú difundido por la editorial Gaceta Jurídica afirman que los problemas que se suscitan en el Poder Judicial son:

- a) La escasez de magistrados;
 - b) El imperecedero problema de la provisionalidad de jueces;
 - c) Carga y descarga procesal, ya que conforme afirma el mencionado informe la carga procesal del poder judicial es más de 3 millones de expedientes al año, de ello el 61% quedaron sin resolver, aún más que cada año aumenta en 200 mil expedientes,
 - d) La demora en los procesos judiciales y otros como la falta de presupuestos, el trabajo ineficiente del órgano de control interno (OCMA).
- (Gutiérrez, 2015, p. 89).

En los últimos años uno de los hallazgos que han sido encontrados bajo el sistema de justicia que decidieron denominarlo como “obstáculos”, fue tras la realidad en donde se manifiesta el conflicto de la deficiente cantidad de recursos como los materiales en los diferentes sectores de nuestro país, que no experimentan incrementos proporcionales. Con respecto a nuestro país Perú; podríamos resaltar

que en los últimos años se observaron distintos niveles basados en la desconfianza social que muestran realmente como resultado una desconformidad muy alta, y con la debilidad institucional con referencia a la administración de justicia; también se muestra la lejanía de la población bajo el concepto del término del sistema judicial; se encuentran también distintos índices de corrupción teniendo como relatado una cifra bastante alta, y tanto como un lazo de manera directa entre la justicia como también el poder, bajo efectos totalmente negativos.

Se afirma que uno de los más graves problemas que crea conflicto al Poder Judicial es el alto número de sus magistrados bajo el concepto de provisionalidad, pues dan a conocer que gran número de magistrados que como autoridades competentes tienen el deber de administrar justicia en el Perú, no cuentan con el correcto nombramiento para el puesto de Consejo Nacional de la Magistratura pues no han cumplido con el debido proceso de selección como tampoco de evaluación, sino que la realización para obtener las plazas vacantes se ha recurrido a diferentes magistrados que se encuentran en un nivel inferior o también bajo el defecto al gran número de diferentes Jueces supernumerarios. Actualmente en el Perú, está buscando revertir el estado en la que se encuentra la administración de justicia en el Perú.

En base a materia descriptiva, se han realizado diferentes estudios para poder saber el contexto real del término, en contexto también se agrega el punto de vista científico:

Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis. Miden y evalúan diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno o fenómenos a investigar. Desde el punto de vista científico, describir es

medir. Esto es, en un estudio descriptivo se selecciona una serie de cuestiones y se mide cada una de ellas independientemente, para así -y valga la redundancia- describir lo que se investiga. (Hernández, 2004, p.23).

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias del Proceso Culminado en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”, esto es en base a lo que estipula en la Resolución, el cual anexa la línea de investigación de la carrera profesional de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH, 2021).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 133-2013-0-801-JP-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Familia de la ciudad de Cañete, del Distrito Judicial de Cañete, que comprende un proceso judicial de tipo civil, donde la pretensión judicializada es sobre Alimentos.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue el 14 de Marzo del 2013, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 18 de Mayo del 2015, transcurrió 2 años, 2 meses y 4 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre materia de Alimentos, en el expediente N° 133-2013-0-801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete 2021?

Para resolver el problema se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre materia de alimentos del expediente N° 133-2013-0-801-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Cañete- Cañete 2021.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

a) Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

b) Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

c) Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

a) Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

b) Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

c) Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica; porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de justicia no goza de la confianza social, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual urgen por lo menos mitigar, porque la justicia, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones.

Por lo expuesto, los resultados del presente trabajo, si bien no pretenden revertir de ipso facto la problemática existente, dado que se reconoce su complejidad, y que involucra al Estado, pero no menos cierto, es la urgencia y necesidad de marcar una iniciativa, porque los resultados, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte. En un proceso judicial se puede lograr la verificación de la afectación de los derechos fundamentales tanto de los menores de edad, se debe de comprender que los órganos jurisdiccionales deben de tener una atención especial y a la vez debe de ser prioritaria que también debe de estar acorde a su tramitación, pues se encuentra vinculado un menor que aún no constituye como parte de un proceso, por lo que más allá del resultado del caso, debe procurarse respetarse los derechos durante el proceso. En este caso la problemática son aquellas sentencias que son

emitidas pero no es a favor del menor en la cual los petitorios ni los medios probatorios presentados en la demanda han sido evaluados correctamente y en conclusión esta sentencia no favorecería la necesidad del menor para nada y seguiría en la misma situación en la que se encontraba antes del proceso.

Las sentencias que son emitidas acorde a un contexto de “Administración de Justicia” unas de las problemáticas son las calidades de sentencias que se emiten en las entidades judiciales, esta situación hace que nuestros procesos tengan un final inadecuado, lo cual esta problemática es cada vez más recurrente en los procesos pues resulta ser un fenómeno muy preocupante por la repetición contantes de situaciones de esta forma.

Es un fenómeno latente no tan solo en nuestro fenómeno judicial si no que la misma problemática es también materia de afectación en los distintos países, que tras esta situación se evidencian en distintas formas de exposiciones originados de la sociedad civil, como también las instituciones privas, instituciones públicas y los existentes organismos que ejercen las defensorías de los derechos humanos.

Todo esto repercute en que los procesos no se agilizan, los expedientes obtienen demora en llevar de una instancia a otra para que sea estudiado, analizado y se pueda conseguir un resultado en un tiempo determinado (agilidad procesal), también se puede mencionar con la cantidad de población y poco instancia judicial y juzgado donde se lleva acabo los procesos judiciales.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

Asimismo con respecto a la metodología de la investigación que se ha podido realizar con la finalidad de poder determinar la calidad de sentencias de primera y también de segunda instancia del expediente N° 133-2013-0-801-JP-FC-01, se pudo aplicar la interpretación del análisis de contenido, dado que es una investigación de tipo cualitativa, de diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Los resultados de la presente investigación de la sentencia de primera instancia en las partes expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta, muy alta y muy alta, con respecto a la sentencia de segunda instancia la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta.

II Revisión de la Literatura

2.1. Antecedentes

En la actualidad no se cuenta con una gran variedad de investigaciones con respecto a esta problemática, ya que es una casuística reciente acorde a lo que se viene estudiando bajo el contexto calidad de las decisiones judiciales, una de las identidades públicas con mayor relevancia bajo este contexto es la del Poder Judicial, este debe encargarse de hacer cumplir la administración de justicia mediante acciones y su capacidad jurisdiccional, pues estas son regidas mediante leyes. La correcta administración de justicia se ve reflejada en la calidad de las sentencias que son emitidas por diferentes entidades judiciales, el no contar con una sentencia adecuada ante un conflicto jurídico conlleva a que no se aplique la administración de justicia, esta problemática es encontrada en diferentes lugares del mundo. Por este motivo existe un Sistema Judicial que consta de una organización que permite que los miembros de la sociedad podamos acceder a la justicia si en algún momento se ve afectado uno de nuestros derechos, según los diferentes niveles e instancias, la administración de justicia se ve reflejado en la calidad de las sentencias que dan por culminado los procesos.

En el ámbito internacional se observó lo siguiente:

La sentencia es aquel instrumento en la que permite convertir la apreciación del proceso acorde a la noción de ley en aquel mandato que debe cumplir, para de esta forma poder culminar con el conflicto que ha sido motivo de apertura de una proceso civil y que se veía afectado el derecho de una de las partes tras la incorrecta acción de la otra parte, la valoración de la prueba dentro de un proceso es parte fundamental para poder determinar lo sucedido en la casuística:

Lo primero es que el sistema de la sana crítica solo se refiere a la "valoración de la prueba", luego es claro que esa fórmula legal mantiene subsistentes, vigentes, en la respectiva materia, las demás normas sustantivas probatorias, denominadas reglas reguladoras de la prueba como las que señalan cuáles son los medios de prueba, las que establecen su admisibilidad, la forma de rendir la prueba o las que distribuyen el peso de ella. Disponiendo la ley que el juez apreciará la prueba en conciencia, debe este, sin embargo, respetar estas otras normas reguladoras que nada tienen que ver con su apreciación. (Vodanovic, 1994, p. 309).

En el ámbito nacional:

En la manifestación de la sentencia se puede apreciar la calidad de la sentencia, pues es donde se manifiesta la idea y la perspectiva acompañada de la voluntad del legislador acorde desde el punto de vista legal, debemos de entender que el termino sentencia nos manifiesta que ha sido presentada tras haber analizado el proceso y todos los medios y que tras esta acción se ha llevado acabo el un razonamiento en la que parte de ella se ha manifestado las conclusiones.

Podemos decir que bajo el termino sentencia las providencias que son acogidas bajo esta noción presentan las respuestas tras haberse su citado algún proceso, pues estas providencias brindan la solución a todas aquellas pretensiones que son manifestadas y presentadas en la demanda que la persona haya decidido presentar y basarse para poder reclamar su derecho bajo los términos legales. La sentencia es aquella acción donde el agente capaz de justicia en este caso el juez, se manifiesta tras el correcto uso de sus facultades basándose en la obligación jurisdiccional que se encuentra bajo la causa del accionar y también bajo la

contradicción, buscando la solución adecuada ante el conflicto que ha sido descrito en la demanda que ha sido presentada por alguna de las partes, pues la sentencia se basa en poder resolver cada una de las pretensiones que han sido presentadas ante el proceso. Debemos de tener como conocimiento que el debido proceso es realmente un derecho fundamental que tiene como origen el proceso, su finalidad es buscar solución a controversias que son puestas ante la visión de las autoridades correspondientes, este caso las autoridades judiciales, el debido proceso también es considerado como un derecho “continente” porque comprende distintas garantías tanto formales como también materiales, siendo así que la sucesión de garantías se produce cuando realmente se ve afectado cualquiera de los derechos que se consagra mas no uno de manera específica.

Asimismo, debemos de entender que cuando hablamos de derecho fundamental con referencia al debido proceso administrativo se va a imponer tanto cargas como también obligaciones tanto a los poder públicos que han sido debidamente instituidos, como también a todos los sujetos que pueden realizar la acción de asimilarse ante alguna autoridad administrativa o también ante algún servidor público. Frente a esta medida, la administración debe de enfrentarse al fenómeno de la constitucionalización, es decir debe asumir como primer garante que consta en la vigilancia de los diferentes derechos fundamentales como también las normas constitucionales. Pues lo que se busca es que tras la lectura de sentencia se haya manifestado en ella la aplicación correcta del derecho para ello se requiere que el juez cumpla con la imparcialidad requerida en el proceso, así como también se espera la manifestación de la ética en su actuar.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo De Instituciones Jurídicas Procesales Relacionadas Con Las Sentencias En Estudio.

2.2.1.1 La jurisdicción. La palabra jurisdicción deriva del latín *jurisdictio*, tiene como concepto el ordenar las leyes, este también proviene del latín *jus dicere*, que tiene como significado declarar al derecho este término también deriva latín *juris imperium* que quiere decir “declarar el derecho y hacer cumplir el fallo, al respecto Carrión, (2007) sostiene que la jurisdicción:

Es el deber que tiene el Estado a través de los jueces para administrar justicia, y continúa afirmando que es que las jurisdicciones deben concebir como una función que ejerce el juez como integrante de un órgano judicial para resolver conflictos (o incertidumbres) que se someten a su decisión. (p.362)

Es la potestad innata que el estado brinda tras su autonomía, pues la potestad es proveniente del estado tras brindar la acción de haber resuelto algún conflicto en la cual se aplicó de manera correcta acorde a los parámetros escritos en las leyes, a través de estos conocimientos nos permite resolver alguna situación de forma definitiva e irrevocable frente alguna situación de conflicto, la solución que se efectuará será de manera exclusiva pues va acorde a la evaluación del hecho y a las normas que se refieren dentro del entorno pertinente legal. El tribunal de justicia se encuentra conformados por agentes capaces, estamos aludiendo a los jueces que tienen como características principales la autonomía y la independencia.

La función jurisdiccional nace del propio estado pues esta la llega a contemplar, este factor contempla lo teológico en dicho término se encuentra contemplado los derechos de los ciudadanos, como también la acción de administrar

justicia de la manera correspondiente; como su vez también debe determinar las distintas posiciones que se encuentran basadas al origen del conflicto para que mediante esa situación se pueda aplicar el conocimiento y luego poder fijar términos a las diferentes partes para posteriormente se finalice la controversia.

Luego de todo lo recaudado y lo expuesto podemos entender como un concepto basado en la deducción, que cuando nos referimos al término de jurisdicción estamos tratando y aceptamos como noción que es aquella facultad en la que el juez es soberano de aquel poder, es el agente capaz frente a la justicia en este caso, pues esto le permite realizar la acción de repartir justicia basado en lo tipificado, en la acción de declarar como también construir conforme el marco de la legalidad basado en términos de derecho, se debe de comprender en alguna situación en la que pueda disponer el acorde cumplimiento de las distintas resoluciones que han sido brindadas con referencia a su competencia.

Cuando se concierne el término jurisdicción, podemos decir que comprende la noción de cumplimiento público, esto es aplicado por las distintas instituciones de función pública quienes son incluidas con la facultad de brindar y ejercer la justicia de manera correcta, acorde a lo establecido en la ley.

La jurisdicción es un poder deber del Estado, en su ejercicio se expresa de manera contundente la potestad del Estado sobre los ciudadanos: la función jurisdiccional reafirma al Estado como la organización política más importante de una sociedad, por eso este propone el derecho que debe ser cumplido (función primaria) y, a través de la jurisdicción, impone el cumplimiento de este (función secundaria). Todos estamos facultados a exigirle al Estado que nos conceda tutela

judicial, es decir que pueda gestionar un proceso y se pronuncie dentro de él sobre nuestros conflictos de intereses.

Contiene con la potestad de precisión para poder administrar justicia otorgado por los jueces, quienes puedan ejercer esta capacidad tras la acción de aplicar las diferentes normas jurídicas abstractas como también las generales en diferentes casos en concretos en la que deben estar establecidos.

a) Sobre el principio de la cosa juzgada.

La cosa juzgada es considerado como aquel principio que puede ser determinado o también puede considerarse como aquella autoridad relevante tras conseguir la correcta eficacia de las sentencia dictada en el proceso judicial, pues esta tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene y consigue fusionarse con la fuerza obligatoria, en la situación donde no presente medios de impugnación que pueda manifestar algún riesgo de modificarlas, esta impedirá las partes de un proceso susciten nuevamente el conflicto ya antes solucionado.

Podemos decir que cuando nos referimos a cosa juzgada estaríamos hablando de una finalización, pues en calidad de cosa juzgada debemos tener de conocimiento que acudimos al termino de finalización de un proceso, pues el estado haciendo el uso correcto de su soberano poder en la que nos permite tener presente el correcto significado del derecho decide aplicar dicho conocimiento en algún conflicto de materia jurídica. Pues la cosa juzgada tiene como como uno de sus objetivos más relevantes el brindar la correcta protección a sus partes ya sea en la situación de un proceso judicial nuevo o de alguna sentencia nueva en un proceso jurídico, pues con ello busca satisfacer la certeza jurídica obtenida como también la correcta seguridad jurídica.

Sus Requisitos son:

➤ Que el suceso terminado se haya producido desde un comienzo entre las partes que dieron inicio a este proceso, pues de esta forma no se haya la teoría de la cosa juzgada porque no la hay.

➤ En el supuesto de dos personas distintas que deben alguna obligación al acreedor y este decidió proseguir con el juicio solo referido ante uno de ellos, obteniendo el resultado que fuese puede darse la opción de iniciar un juicio contra la otra parte.

➤ El proceso debe tratarse de un mismo hecho, pero si los hechos no resultan ser iguales, no hay nada establecido judicialmente para el hecho distinto.

b) Principio de la pluralidad de instancia.

Cuando es bajo contexto del principio pluralidad de instancias debido al conocimiento debemos tener en cuenta las distintas decisiones judiciales que serán consideradas también como evidencias de materia relevante en los procesos judiciales ya dictadas, en el caso de aquellas que decisiones judiciales que no han llegado a resolver algún conflicto judicial y no cumple con resolver algunas expectativas judiciales, que han sido planteadas indirectamente por aquellas personas que deciden apoyarse en la protección de sus derechos acudiendo al órgano judicial competente y correspondiente en el proceso, pues podemos decir que la pluralidad de instancia es hacer uso correcto del recurso del medio impugnatorio.

c) Principio sobre el derecho de defensa.

Cuando hacemos referencia al derecho que nos pertenece acorde a ley de defensa debemos tener presente que es uno de los principios fundamentales bajo el contexto de cualquier reglamentación, pues lo tipificado acorde a ley sobre la defensa

se encuentra basado en la acción de poder ser escuchado pues pasa a ser considerado como una obligación.

d) Sobre el principio de motivación escrita de las relaciones jurídicas.

Existen algunas disposiciones donde la problemática nace por la falta de comprensión en el dictamen de una sentencia, pues en ello se basa el fundamento de este principio, pues lo que sucede es que antecedente a la problemática no se puede encontrar las evidencias de manera clara y concreta que directamente esté ligado a los sucesos que han sido de materia de evaluación en el precedente de alguna situación jurídica, otra discusión que se presentan en este principio es la no evaluación del acontecimiento que ha sido en situación de fallo final acorde al proceso y el órgano jurisdiccional correspondiente.

Los Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción, en base los distintos principios pueden llegar a ser considerados como aquellas matrices de guía mediante la cual se llegan a desarrollar diversas organizaciones todas referidas al acorde proceso, también podemos tener en cuenta que por aquellos principios de cada organización o también llamadas instituciones de materia procesal puede llegar a ser plasmado conforme a nuestra realidad en la sociedad, tras ellos nos lleva a conocer la problemática y plantear soluciones próximas.

2.2.1.2. La competencia. Cuando nos referimos al término de competencia debemos comprender la capacidad que los magistrados obtienen, pues esta aptitud se encuentra basado en la forma, capacidad o manera en la que el magistrado debe de ejercer o hacer ejercicio de sus funciones basados en la administración de justicia, en algunas disposiciones de conflictos contiene por naturaleza o por territorio. La competencia se encuentra entrelazado entre la actitud que puede tener el juez que va

acorde a la jurisdicción en un determinado caso, pues es considerada como una facultad con la que el juez se identifica al momento de administrar justicia siempre que se encuentre dentro de la jurisdicción de su distrito judicial puesto que dentro de sus funciones se encuentra la de brindar servicio acorde a lo jurisdiccional.

La competencia es una institución procesal cuyo objetivo es determinar la capacidad o aptitud del juzgador para ejercer la función jurisdiccional en determinados conflictos, fijando los límites de la jurisdicción a fin de hacer más efectiva y funcional la administración de justicia. En ese sentido, la competencia es una institución procesal cuyo objetivo es hacer más efectiva y funcional la administración de justicia, surgiendo a partir de la necesidad de un Estado de distribuir el poder jurisdiccional entre los distintos jueces con los que cuenta y por la evidente imposibilidad de concentrar en uno solo o en un grupo de ellos tan importante función pública; por tanto, las disposiciones que hacen objetivo el ejercicio de la referida facultad por parte del Estado, deben interpretarse de manera sistemática y, básicamente, en orden a la necesidad de la resolución pronta e integral de los conflictos que permita lograr un razonable grado de paz social que, a su vez, coadyuve al desarrollo armonioso y sostenido de la comunidad. Son principios rectores de la competencia, la legalidad y la irrenunciabilidad; siendo el primero de ellos el que establece la vigencia de aquella únicamente por disposición de la ley; y el segundo determina que la competencia civil no será materia de renuncia ni modificación por decisión judicial.

También puede ser considerada en la competencia jurídica como una categoría, teniendo bajo conocimiento el valor de una acorde distribución basado en

la facultad de administrar justicia, esta también puede ser considerada bajo la jurisdicción acorde a ley.

Dentro de los elementos que determinan la competencia del juez unos son renunciables por las partes y otros no; los elementos de naturaleza o materia, grado, monto de la causa y grado constituyen leyes de orden público que no son renunciables (competencia absoluta) y contra los cuales no vale la voluntad de las partes; en cambio, la territorialidad, o sea la división de la competencia por razón de territorio, se ha establecido por una razón práctica en beneficio de los propios litigantes, y por eso éstos pueden renunciar a este beneficio, constituyendo esto la prórroga de la competencia (competencia relativa).

a) El principio de legalidad.

El Derecho Procesal Civil es de orden público, por lo tanto es de estricto cumplimiento. El artículo 6 del código procesal civil señala que la competencia es creada por ley, por lo que jamás puede quedar al libre arbitrio de las personas y ni siquiera del juez.

La competencia es creada por ley por lo tanto no puede existir competencia al libre arbitrio de las personas.

b) El principio de irrenunciabilidad.

Comprende que el juez que asume competencia no puede renunciar al conocimiento del proceso civil que jurisdiccionalmente asumió. La irrenunciabilidad de la competencia determina que la competencia inicial no podrá ser variada ni mucho menos podrá renunciarse, en cuanto el juez que conoce del proceso debe seguir conociéndolo hasta la conclusión, tal como lo previene el artículo 6 del código procesal civil.

c) El principio de indelegabilidad.

Nos brinda de conocimiento que el juez que asume competencia no puede delegar su función jurisdiccional a otro juez o secretario, salvo que se trate de un acto procesal que por delegación como sucede en la comisión de actos procesales por exhorto lo tenga que realizar un juez de igual clase y como se dice en el oficio con cargo a reciprocidad.

Cuando nos referimos a la determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio. Debemos de comprender que para poder determinar la competencia del proceso se debe de establecer situaciones propias como también rectoras en cuanto al proceso civil, en la que se pueda mantener alguna relación tanto como desde el territorio, como también la cuantía o el lugar donde se llegó a efectuar el hecho ya que por medio de esta acción también se efectúa y se genera una pretensión considerada procesal, esto no podrá ser materia de modificación ya que cuando se inicia con el proceso el juez automáticamente asume con la competencia jurisdiccional del proceso iniciado.

2.2.1.3. El proceso. Cuando nos referimos al proceso debemos de tener en cuenta que este término proviene de una cultura romana, el desarrollo del proceso permite observar un conjunto de principios que estructuran las denominadas reglas adjetivas del procedimiento.

Es el ritual propiamente dicho, el reflejo de como se hace un proceso a partir de la orientación que fundamenta cada sistema jurídico procesal. Cuando nos referimos a proceso, nos estamos refiriendo a la diversidad de sucesos que de una u otra forma se encuentran entrelazados, pues de esta manera se encuentran establecidas, son ellas mismas quienes conducen a una correcta creación de una

norma individual nueva, aquella que va ser dada con la finalidad de efectuar acorde a un aspecto en la que va ser determinado bajo los aspectos tanto del sujeto como también en los distintos casos de diferentes sujetos que son ajenos al órgano correspondiente. En la que se haya podido solicitar o como también requerir la intervención de aquel determinado caso, de la misma forma sucede con la conducta de la persona respecto al suero o sujetos que son ajenos al órgano de la intervención en que se les ha requerido.

El proceso es de gran importancia ya que mediante esta acción se realizará un estudio en la cual se determinará la aplicación que será impuesta al proceso que se le sea determinado dando a efectuar diferentes métodos de solución de conflictos acorde a los intereses, pues el proceso es aquel que mediante esta acción va a brindar la posibilidad de la defensa hacia los derechos del ser humano pues establece el conjunto de principios que debe encauzar, garantizar y hacer efectivo la acción de los asociados para la protección de su vida.

Están orientadas a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes, al realizar la ejecución de los deberes tanto como las obligaciones que la misma procede a imponer, versados ante el respectivo órgano jurisdiccional solicitando la actuación de la ley.

El procedimiento también contempla la forma de actuar en la cual contiene variados procedimientos jurídicos, es por ello que debe de tener relevancia al considerarse que el proceso va acorde a las diferentes series de actos que son realizados por el órgano jurisdiccional, también las partes contendientes y como también los terceros, en la cual son relacionados entre ellos gracias por el fin que

persiguen en la cual es el fin de poder satisfacer las diferentes pretensiones que pueden tener las partes.

El Proceso es la progresión de distintas etapas jurídicas, pues es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, elaboradas conforme al proceso ordenado trazado, de acuerdo con reglas pre establecidas por la ley, como también por el juez, las mismas partes y los que son terceros en la realización el poder realizar la acción de facultar los poderes, también derechos, facultades y también cargas que las propias leyes les atribuye, al respecto Carnelutti, F.(s.f) precisa sobre el proceso civil:

Es una serie de hechos relacionados a los hombres “más bien de actos: unos hombres, que se llaman partes y defensores, piden algo a otros, que se llaman jueces; para hacer lo que a ellos se les pide; los jueces escuchan, observan, razonan, administran, condenan. El proceso civil, por tanto, es, no sólo un sector de la realidad, sino también de la actividad, entendida como realidad determinada por la acción (humana). (p.15).

De acuerdo a la doctrina esta la define como aquel conjunto de actos que tienen como finalidad la decisión de un conflicto en la que se necesita una solución pues se incorporan expresamente diferentes conceptos tanto como de la acción, como también la pretensión y también la jurisdicción, debemos tener presente que la acción es un supuesto de una actividad procesal, y que por parte de la pretensión es una manifestación de voluntad que ha sido formulada frente a un sujeto distinto al autor de esa manifestación es ajeno al ámbito de los llamados procesos voluntarios, cuyo objeto consiste en una mera petición dirigida al órgano judicial.

2.2.1.3.1. *Funciones.* El Interés individual e interés social en el proceso, bajo este parámetro podemos decir que cuando hablamos de esta función en el proceso es porque el suceso puede pasar a ser considerado como algo necesario en el accionar teológico, ya que podemos explicar el fin del porqué de su actual existencia en la sociedad, teniendo esta como finalidad el poder resolver algún conflicto viniendo de la dependencia del órgano jurisdiccional.

Mediante la acción se puede deducir que el proceso es inexistente, su finalidad puede ser de carácter privado pero también en algunas disposiciones puede ser de carácter público, a través de esa disposición se permitirá que exista un beneficio y su vez satisfaga el interés existente tanto privado como a su vez público, ya que tras esta acción será beneficiado la situación de poder asegurar la correcta efectividad del derecho tras la jurisdicción que ha sido ejercida. Puede ser considerado el proceso como una acción necesario teológica, ya que solo se explica el fin del porqué de su existencia en la cual tiene como finalidad poder resolver un conflicto tras la dependencia del órgano jurisdiccional.

A. Función privada del proceso.

Es una garantía individual, es por ello que es considerada como una función privada del proceso, pues en ella se maneja el objetivo de poder satisfacer y cumplir con las expectativas del individuo (teniendo como parámetro el margen de la pretensión).

En esta función quien tiene la seguridad de que existe un medio eficaz en el orden público es el individuo, pues mantiene como concepto que existe una defensa contra el abuso de autoridad que pueda ejercer el juez frente a esta persona, así como también frente la situación de extralimitación de la otra parte y de manera recíproca.

B. Función pública del proceso.

Esto tiene como principal punto la situación de conflicto ante el desarreglo de carácter jurídico, es por este motivo donde los miembros de la ciudadanía deciden buscar al estado para la aplicación de la tutela jurídica que en algunas situaciones se presenta para finalizar un conflicto, nos estamos refiriendo a la sentencia.

2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional. Estas garantías se pueden formar bajo tres nociones:

- La acción
- La Jurisdicción
- El proceso.

La acción requiere la existencia de reglas claras para identificar quiénes tienen legitimidad procesal para acceder a la justicia, directa o indirectamente; la jurisdicción demanda que los Estados provean de garantías judiciales a las víctimas; y, finalmente, el proceso supone que se deben identificar los procedimientos y recursos que tienen habilitados las partes para hacer valer sus derechos ante los tribunales.

Su aplicación no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto ‘sino el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales’ a efecto de que las personas puedan defenderse adecuadamente ante cualquier tipo de acto emanado del Estado que pueda afectar sus derechos.

Mediante este proceso como es proveniente de sentido constitucional ya que va acorde al sentido de justicia que tiene como objetivo una materia constitucional, pues permite que se garantice un acorde cumplimiento, esto se encuentra conforme a los pasos que puede estar establecidos esto se rige acorde a nuestra norma de carácter

constitucional pues mediante esto se permitirá el buen desarrollo de las distintas funciones que se encuentran durante y en acuerdo a la administración para una buena justicia, que son derechos garantizados por la constitución.

El debido proceso como garantía constitucional es debido a reconocer la importancia de los diversos alcances como también límites, por este medio permite la acorde identificación tanto como en su naturaleza jurídica como también en su contenido, por su parte Häberle, Peter (1997) precisa que en el caso de la teoría de garantía constitucional:

No tan solo se realiza la acción de reducir a los procesos judiciales, constitucionales e internacionales sino que, también, se extiende al proceso administrativo, militar, arbitral, parlamentario e incluso, entre particulares. Si bien la seguridad procesal de las partes y del proceso son valores fundamentales en la protección de los derechos de toda persona, éstas adquirirán toda su potencialidad no solo en la elaboración de las propias normas procesales del legislador democrático, sino sobre todo en la interpretación judicial de las mismas como una garantía procesal y democrática de los derechos fundamentales de la participación de las minorías. (p.276)

2.2.1.5. Nociones del debido proceso formal. En cuanto nos referimos al debido proceso se debe de tener de conocimiento que forma parte de la especie del proceso, pues se efectúa una clasificación correspondiente, es muy distinto cuando radica en el mismo proceso. El debido proceso viene a ser parte de la especie del proceso, pues vendría a ser una calificación que se realiza, una diferencia clara es aquella en la que radica lo debido al proceso.

El debido proceso es una actividad jurisdiccional que concierne y se ordena en el poder resolver las diferentes pretensiones, es aquella que se desarrolla con algunas observancias a algunos principios, que han sido contempladas en el concepto de justicia y como también se ha particularizado en algunas normas de procedimiento como también en aquellas que son propias de cada proceso.

El debido proceso se entiende como un conjunto de garantías en la cual brindan protección al ciudadano que se encuentra en algún proceso judicial, por lo que concierne que el debido proceso brinda su respaldo a lo largo del proceso como también una correcta administración de justicia, como a su vez también brinda seguridad jurídica como también algunas fundamentaciones acorde a las relaciones judiciales que va conforme a su derecho.

En el debido proceso va conforme al principio jurisdiccional que es propio del estado de derecho, como la diferentes funciones del estado dentro de ellas encontramos el administrar justicia esta se encuentra sujeta al del imperio jurídico por la cual solo pueden ser ejercidas acorde a los términos establecidos por las diferentes normas generales como también abstractas, tras ello se vincula lo positivo como también lo negativo a los servidores públicos.

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, viene a ser parte de un derecho fundamental en la que se da la facultad de exigir a toda persona en donde el estado realiza un juzgamiento totalmente justo.

El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional, sino a proveerla bajo determinadas garantías, un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es también considerado como aquel derecho de carácter personal y también considerado como un derecho esencial, ya

que tiene un contenido tanto constitucional como también procesal pues mediante ello permite la acción al acceso de un sistema judicial siempre y cuando sea de forma imparcial, por ello impide que mediante esta acción los individuos se vean perjudicados frente alguna acción de insuficiencia acorde a un tipo de proceso. Este proceso es un medio que permite asegurar mediante una medida superior la solución justa y correcta de una controversia, pues mediante esto se comprende que es un conjunto de actos que contienen diversas características que se encuentran unidos bajo un proceso legal, acorde al desarrollo histórico del proceso ha sido consecuente la protección del individuo como también la realización de la justicia puesto que con ello ha traído la incorporación de los nuevos derechos procesales.

El juez representa al Estado y está obligado a proveer una prestación de carácter jurídico si no que a su vez puede determinar aquellos que brinde protección de juzgamiento, es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial, por su parte Espinosa (1986), de acuerdo al derecho procesal:

Todos los procesos por regla general comprenden dos etapas en las que las partes pueden indagar sobre las pruebas que aportarán para corroborar sus alegaciones, son: la etapa investigativa y la etapa de valoración y apreciación de la prueba recaudada que por ley corresponde al funcionario. (p.46)

El debido proceso es el accionar de una actividad jurisdiccional en la que nos permite el tener el orden adecuado para que de esta manera se pueda resolver las distintas pretensiones existentes, pues en ella se desarrolla y se efectúa algunos arreglos como también las observancias ante algunos principios, aquellas que son

contempladas en el concepto de justicia como a su vez ha sido personalizado en algunas normas que son de materia de procedimiento como también en aquellas que han sido propias de cada proceso, por su parte Bustamante (2001), el debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso:

Es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos. (p.181)

El debido proceso formal, también conocido como proceso justo o simplemente bajo el término del debido proceso, su contexto está dirigido como un derecho fundamental con la que cuenta toda persona, a quien de manera inmediata tiene faculta a exigir del Estado un juzgamiento tanto imparcial como también justo, dichas acciones deben ser efectuadas ante un juez responsable, competente como también independiente.

Es un derecho complejo de carácter procesal, porque se encuentra conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos.

2.2.1.5.1. *Elementos del debido proceso.* Para obtener el reconocimiento del debido proceso el individuo debe optar por la opción de brindar y dar a conocer las razones basadas en su propia defensa, a su vez debe presentar las pruebas necesarias de lo expuesto y tras ello recibir la sentencia que tiene el fundamento en base a ello.

Es de carácter fundamental que la persona acorde al debido proceso sea correctamente notificada frente alguna situación que afecte algún interés jurídico, tras esto debe existir un correcto sistema que a su vez cumpla con dicha acción.

Los elementos a considerar son:

a) Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

➤ Es independiente cuando en sus labores y obligaciones, él no deja que exista una intromisión en ella, que ante un margen pueda ser influenciado o exista presión alguna.

➤ El juez tiene que ser responsable, pues en sus deberes tiene que actuar con responsabilidad.

➤ A su vez el Juez tendrá que ser competente, pues será competente en cuanto cumpla con las realizaciones sus funciones jurisdiccionales.

b) Emplazamiento válido

Para posición Chaname (2009), Cuando nos referimos a este concepto debemos saber que la finalidad es cumplir con el objetivo de la forma adecuada por ello desde su posición: “El derecho de defensa, requiere un emplazamiento válido; para ello, la condición es que los justiciables tomen conocimiento de su causa” (p.442).

Debemos reconocer que cuando nos referimos al concepto de emplazamiento es precisamente una fijación del plazo, la garantía constitucional del proceso

comprende: Que el demandado haya tenido debida noticia, la que puede ser actual o implícita. Cuando nos referimos al caso de emplazamiento podemos comprender que dado de que es una fijación contiene un plazo este va acorde de acuerdo a un determinado termino, esto es en la disposición de que algún proceso se vinculan por partes o terceros que se encuentran entrelazados entre sí.

Aquellas medidas son brindadas para que de esta manera se puedan realizar de forma correcta la voluntad que está sometida a alguna advertencia al colmar alguna consecuencia causada por alguna rebeldía. De acuerdo a sus notificaciones estas deben de estar previstas y citas por ley, también deben de ser efectuadas como garantías contando con las videncias necesarias, a su vez debe proceder a incorporar e instarse ante un proceso, este tiene como acción relevante en lo que se llevará acabo el ejercicio a su defensa.

Para Cipriano (1989), Si en algún momento se habría generado la nulidad de dicho acto, el juez tendrá que efectuar a declarar tras el cargo de director del proceso bajo la finalidad de salvaguardar la validez de dicho proceso, desde su posición precisa: “La palabra emplazar, una de sus acepciones, significa dar un plazo que el juez le impone al demandado, desde luego con base en la ley, para que se apersona al juicio, para que comparezca a dar contestación a la demanda” (p.54).

c) Derecho a ser oído o derecho a audiencia.

Nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones. En lo que concierne al derecho de poder ser escuchado como también llamado el derecho de audiencia nos da a conocer que comprende que va más allá con el manifestarse ante

los diferentes entes de justicia sino que también llegan a comprenderse a posibilitar diversas oportunidades para que puedan ser oídos ante ellos.

d) Derecho a tener oportunidad probatoria

Las prueba en las normas procesales ordenan el poder brindar una idoneidad y una oportunidad por los diferentes medios probatorios que se puedan presentar, tras esta acción el juzgador podrá revisar aquellos medios probatorios que han sido presentados en el proceso.

En cuento los diferentes medios probatorios que se pueden presentar tiene como finalidad el poder de que de esta manera se permita la convicción y mediante estos esclarecer los hechos, los medios probatorios deben de ser de carácter confiable pues mediante ello se podrá probar la certeza de estos, solo de esta manera se podrá obtener una sentencia justa como también favorables gracias a la oportunidad probatoria aprovechada.

e) Derecho a la defensa y asistencia de letrado

El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil nos dice toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses; con sujeción a un debido proceso.

Forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

f) Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional:

La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

La exigencia es la motivación de dicha sentencia pues debe que tener un juicio como también la valoración en la cual el juez podrá exponer los fundamentos faticos, los fundamentos jurídicos como también sus razones en la cual se tendrá la decisión de la controversia expuesta pues si no existe motivación va existir facultades tras el abuso de poder del juzgador.

g) Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

En cuanto la pluralidad en la que se expresa una instancia se encuentra basada acorde a la intervención de un órgano supervisor, es así en la cual el proceso llega a desplazarse hasta las instancias acorde al recurso de apelación. Esta actividad se encuentra regulado en cuanto las normas procesales.

2.2.1.6. El proceso civil. Es aquella manifestación de voluntad en colectividad, para Alzamora (1966) tiene como principales objetivo el regularizar el accionar de los miembros de la sociedad como también de aquellos organismos de identidad pública, precisa: “Es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan” (p.15).

Es la sucesión de diversas fases jurídicas elaboradas, por el juez realizando en valor de cumplir con sus deberes y a la vez con las obligaciones que la misma ley procesal le puede imponer, los terceros en ejercicio de sus poderes ante un órgano jurisdiccional, contiene derechos, facultades y cargas que también la ley les otorga,

pretendiendo y solicitando la actuación de la misma ley para la controversia, verificando a su vez que sean los hechos alegados, que advierte Chiovenda, (1925), en una sentencia se podrá desarrollar:

Un concepto del proceso civil en relación con la ley considerada como la manifestación de la voluntad colectiva dirigida a regular la actividad de los ciudadanos o de los órganos públicos, con una finalidad doble de proveer la conservación de los bienes que se consideran propios de ellos y regular la atribución de los bienes de la vida de los sujetos jurídicos singulares; al amparo de la voluntad de la ley, el sujeto jurídico aspira a la adquisición o conservación de los bienes reconocidos por ley, aun por coacción, constituyendo el derecho subjetivo definido como “la expectación de un bien de la vida garantizada por la voluntad de la ley”; por lo general la voluntad concreta de la ley se realiza mediante la prestación de la persona obligada a hacer a favor de otra, en forma que el derecho de una parte corresponde a la obligación de la otra; mas cuando no se cumple la voluntad concreta de la ley mediante la prestación del obligado, es que el cumplimiento de la prestación se realiza mediante un proceso. (p.26)

El derecho procesal civil, se explican tras el interés existente de carácter privado, concedido a una institución de derecho público por su propia naturaleza, tras las primacía detrás los interés social tras la conformación de la controversia, tras los intereses de un conflicto como también la importancia que podrá ejercer el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes.

Como sabemos todo proceso contiene principios, en la cual sirva de relevancia y transparencia en el proceso. La palabra equidad tiene dos acepciones en

jurisprudencia, la moderación del rigor de las leyes, atendiendo más a la intención del legislador que a la letra de ellas, una se toma por aquel punto de rectitud del juez, que a falta de la ley escrita o consuetudinaria, consulta en sus decisiones las máximas del buen sentido y la razón, o sea, de la ley natural.

Tienen como objetivo suministrar y supervisar la regulación de las distribuciones con una finalidad doble de proveer la conservación de los bienes como “la expectación de un bien de la vida garantizada por la voluntad de la ley.

2.2.1.7. El proceso de conocimiento. El proceso de conocimiento es aquel patrón en donde se pueden apreciar los diferentes conflictos que tienen mayor importancia, contienen tramites propios y buscan la solución de sus controversias que pueden tener, estas disposiciones se verían solucionadas a través de una sentencia definitiva que puede ser aplicada, tiene que contener valor de cosa juzgada para que traiga el efecto de paz social. También se trata de un proceso que tramita disposiciones contenciosas que no tiene su propia vía procedimental es esta la disposición en la que por su naturaleza como también por su complejidad de la pretensión que se solicita conforme el criterio del juez debe de ser atendido esto es conforme a lo tipificado.

Es el proceso patrón, modelo o tipo del proceso civil, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social.

Aquel proceso que tiene como finalidad una resolución de algún proceso contencioso que mantenga conflictos de relevancia estableciéndose como un proceso

modelo y de aplicación supletoria y sea transcendental, por su parte Idrogo (2002), advierte que puede ser tomado como un proceso de conocimiento:

Es aquel que tiene por finalidad producir una declaración de certeza sobre una situación jurídica. En esta clase de proceso el juez juzga y dice el derecho de Proceso de conocimiento, es el conjunto de actos procesales coordinados, sistematizados y lógicos que orientan a los procesos contenciosos (abreviado, sumarísimo, cautelar y de ejecución) y no contenciosos de materia civil y por analogía, a falta de norma expresa, a otros procesos ya sean administrativos, laborales y otros que se creen por la ciencia procesal. (p.38)

Consiste en aquel proceso mediante el cual se gestiona diversas acciones que no contengan una vía procedimental propia de ella misma, procesos como estos suele haber una cognición. Esto consiste en señalar en unas de las fases del proceso donde se formula una decisión, pues resuelven controversia la cual han sido sometidas voluntariamente por las partes de un órgano jurisdiccional pueden ser gestionados por derechos divergente o hechos dudosos que deben de ser resultas por el juez declarando a quien compete el derecho cuestionado y así el criterio del juez, sea atendible su empleo.

Se trata de un tipo de proceso en la cual puede realizarse la tramitación de un tipo de proceso en asuntos contenciosos que sea inexistente su vía procedimental propia, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo de conformidad con la norma del Código Procesal Civil.

2.2.1.8. Alimentos en el proceso de conocimiento.

Los Jueces de Familia conocen sobre los procesos de alimentos apelados ante los Juzgados de Paz Letrados como Segunda Instancia definitiva, siendo la vía

procedimental la Vía del proceso único para menores de edad, y la vía sumarísima para los mayores de edad. Sólo se impulsará a pedido de parte, por tratarse de una pretensión de carácter privada.

Los alimentos es un derecho esencial, esto se desprende de lo previsto para nuestro Código Civil en su artículo 472 modificado por el artículo 101 del Código de los Niños y Adolescente se entiende por alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción, y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y Adolescente.

Puede también considerarse alimentos aquellos gastos que han sido efectuados por la situación de gestante pues esto se estaría efectuado desde el momento de la gestación hasta la etapa del post- parto.

Se debe de tomar en cuenta también que se encuentra tipificado en nuestra Constitución Política del Estado Peruano que establece que no hay prisión por deudas. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios.

En el proceso de alimentos también se encuentran las siguientes pretensiones:

a) Reducción de alimentos (artículo 482° del C.C)

La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones.

b) Forma distinta de prestar Alimentos (artículo 484ª del C.C)

El obligado puede pedir que se le permita dar los alimentos en forma diferente del pago de una pensión, cuando motivos especiales justifiquen esta medida.

c) Prorrateo de la pensión de alimentos (artículo 477^a del C.C)

Cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos, se divide entre todos los pagos de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales, el juez puede obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda”.

d) El exonerar la obligación alimenticia (artículo 483^a del C.C).

El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad.

Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviesen pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquéllos a la mayoría de edad.

Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente.

En el código procesal civil, los alimentos se encuentran ubicado en el título III Proceso sumarísimo, en el capítulo II de disposiciones especiales, subcapítulo 1º Alimentos. Con referencia a la Competencia especial nos manifiesta que el conocimiento del proceso de alimentos al Juez del domicilio del demandado o del

demandante, a elección de éste. El Juez rechazará de plano cualquier cuestionamiento a la competencia por razón de territorio.

Con referencia a la exoneración del pago de Tasas Judiciales, el demandante se encuentra exonerado del pago de tasas judiciales, siempre que el monto de la pensión alimenticia demandada no exceda de veinte (20) Unidades de Referencia Procesal.

Se mantendrá la prohibición de ausentarse, cuando se acredite de manera indubitable el vínculo familiar, el juez puede prohibir al demandado ausentarse del país mientras no esté garantizado debidamente el cumplimiento de la asignación anticipada o pensión alimentaria. Esta prohibición se aplica independientemente de que se haya venido produciendo el cumplimiento de la asignación anticipada o pensión alimentaria. Para efectos de dar cumplimiento a la prohibición, el juez cursa oficio a las autoridades competentes.

El juez tiene el deber de solicitar el informe por escrito del centro de trabajo del demandado sobre su remuneración, gratificaciones, vacaciones y cualquier suma de libre disponibilidad que provenga de la relación laboral de éste. Para otros casos, el informe es exigido al obligado al pago de la retribución económica por los servicios prestados por el demandado. En cualquiera de los supuestos indicados, el informe es presentado en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles, bajo apercibimiento de denunciarlo. Si el juez comprueba la falsedad del informe, remitirá al Ministerio Público copia certificada de los actuados pertinentes para el ejercicio de la acción penal correspondiente

Con respecto a la contestación de la demanda, el Juez no admitirá la contestación si el demandado no acompaña la última declaración jurada presentada

para la aplicación de su impuesto a la renta o del documento que legalmente la sustituye. De no estar obligado a la declaración citada, acompañará una certificación jurada de sus ingresos, con firma legalizada.

Es requisito para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria. La pensión de alimentos que fije la sentencia debe pagarse por período adelantado y se ejecuta aunque haya apelación. En este caso, se formará cuaderno separado. Si la sentencia de vista modifica el monto, se dispondrá el pago de éste.

Obtenida sentencia firme que ampara la demanda, el Juez ordenará al demandado abrir una cuenta de ahorros a favor del demandante en cualquier institución del sistema financiero. La cuenta sólo servirá para el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada. Cualquier reclamo sobre el incumplimiento del pago será resuelto con el informe que, bajo responsabilidad, emitirá la entidad financiera a pedido del Juez sobre el movimiento de la cuenta. Asimismo, en reemplazo de informe pericial, el Juez podrá solicitar a la entidad financiera que liquide el interés legal que haya devengado la deuda. Las cuentas abiertas única y exclusivamente para este propósito están exoneradas de cualquier impuesto. En los lugares donde no haya entidades financieras, el pago y la entrega de la pensión alimenticia se hará en efectivo dejándose constancia en acta que se anexará al proceso.

Si el obligado, luego de haber sido notificado para la ejecución de sentencia firme, no cumple con el pago de los alimentos, el Juez, a pedido de parte y previo requerimiento a la parte demandada bajo apercibimiento expreso, remitirá copia certificada de la liquidación de las pensiones devengadas y de las resoluciones

respectivas al Fiscal Provincial Penal de Turno, a fin de que proceda con arreglo a sus atribuciones. Dicho acto, sustituye el trámite de interposición de denuncia penal.

Con referencia a los intereses y actualización del valor, la pensión alimenticia genera intereses. Con prescindencia del monto demandado, el Juez al momento de expedir sentencia o de su ejecución debe actualizarlo a su valor real, puede solicitarse la actualización del valor aunque el proceso ya esté sentenciado. La solicitud será resuelta con citación al obligado.

Concluido el proceso, sobre la base de la propuesta que formulen las partes, el Secretario de Juzgado practicará la liquidación de las pensiones devengadas y de los intereses computados a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, atendiendo a lo ocurrido en el cuaderno de asignación anticipada. De la liquidación se concederá traslado al obligado por el plazo de tres días y con su contestación o sin ella, el Juez resolverá. Esta decisión es apelable sin efecto suspensivo. Las que se devenguen posteriormente, se pagarán por adelantado.

Si la sentencia es revocada declarándose infundada total o parcialmente la demanda, el demandante está obligado a devolver las cantidades que haya recibido, más sus intereses legales con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 567.

Cuando se demanda el prorrateo de alimentos, corresponde conocer del proceso al Juez que realizó el primer emplazamiento. Mientras se tramita el proceso de prorrateo, el Juez puede señalar provisionalmente, a pedido de parte, las porciones que debe percibir cada demandante de la renta afectada. Aplicación extensiva.-

Las normas de este Sub-Capítulo son aplicables a los procesos de aumento, reducción, cambio en la forma de prestarla, prorrateo, exoneración y extinción de pensión de alimentos, en cuanto sean pertinentes. Mientras esté vigente la sentencia

que dispone el pago de alimentos, es exigible al obligado la constitución de garantía suficiente, a criterio del Juez

2.2.1.8.1. Las audiencias en el proceso y su regulación. La Audiencia es el acto procesal oral y de probanza de los extremos de la demanda a través de declaraciones audibles que se constituirán en prueba para la resolución.

Las regulaciones sobre las audiencias se encuentran previstas en el Código Procesal Civil, entre las diversas audiencias se encuentra la audiencia de conciliación, también la audiencia de prueba y también dentro de este conocimiento se contempla la probabilidad de poder realizarse una conciliación particular esta audiencia tiene como finalidad el poder recuperar la voluntad de ambas partes, esto se encuentra previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2.2.1.8.2. Las audiencias en el proceso judicial en estudio. En la audiencia única se llevó a cabo con la demandante y demandado. En donde se realizó las siguientes etapas:

a) El Saneamiento procesal: mediante resolución donde señala que este juzgado es competente, se resuelve declarar la existencia de la relación jurídica procesal válida, en consecuencia, se declara saneado el proceso.

b) La Etapa conciliatoria: En este estado se invita a las partes a una conciliación, lamentablemente las partes no conciliaron en ningún aspecto.

c) La Fijación de puntos controvertidos: Es verídica la existencia de las diversas necesidades que presenta la alimentista, como también en los puntos controvertidos se encuentra la contingencia económica o también llamado posibilidades en el caso del obligado.

d) Admisión de los medios probatorios

- Del demandante: Documentos
- Del demandado: Documentos

2.2.1.9. Los puntos controvertidos. Para poder determinar los diversos puntos en controversia que pueden existir como parte del proceso, debe de servir como un margen principal para que puedan ser aceptados y declarados admisibles en materia de medios probatorios, ya que ellos tienen como finalidad disolver algunas etapas en conflictos en la que se pueda existir alguna controversia a mediados del proceso, son temas absolutamente relevantes basados en la solución de la causa, bajo la afirmación de los propios sujetos procesales. Para Hinostroza (2012), emergen de la confrontación de los hechos expuestos en la demanda y la absolución de aquella, es por ello que por su parte precisa: “Son cuestiones relevantes para la solución de la causa, afirmadas por los sujetos procesales, emergen de la confrontación de los hechos expuestos en la demanda y la absolución de aquella” (p.38).

En la acción de jueces queda en poder fijar los diferentes puntos controvertidos que se encuentran relacionados con los hechos que están siendo asegurados afirmados en la demanda, o que negado en la contestación de tal.

2.2.1.9.1 Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.

- 1) El determinar si se han incrementado las necesidades de la alimentista.
- 2) El determinar si en el transcurso de los años se han incrementado las posibilidades económicas del demandado como también carga familiar.
- 3) El determinar si realmente procede el incrementar la pensión alimenticia en el proceso del expediente N° 133-2013-0-801-JP-FC-01.

2.2.1.10. Los sujetos del proceso.

Para Carrión (2007), El Juez ya sea en forma unipersonal como en forma colegiada es que ejerce la función jurisdiccional, esto es, resuelve las controversias de derecho o dilucida las incertidumbres jurídicas que se le proponen: “La función de administrar justicia, en efecto se ejerce por personas naturales o física, a quienes el Estado les confiere la potestad de resolver los conflictos que se le someten a su decisión” (p.254).

En sentido amplio llámese así todo miembro del poder judicial, encargado de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción. Tales magistrados están obligados al cumplimiento de su función de acuerdo con la constitución y las leyes, con las responsabilidades que aquella y esta determina.

2.2.1.11. La demanda, la contestación de la demanda.

2.2.1.11.1. La demanda. Está regulado en el artículo 424 del Código Procesal Civil. Sus requisitos son:

- a. La designación del Juez ante quien se interpone.
- b. El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria, domicilio procesal del demandante y el domicilio procesal electrónico, constituido por la casilla electrónica asignada por el Poder Judicial de acuerdo a la Ley 30229.
- c. El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado de demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo.
- d. El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.

- e. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide.
- f. Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos enumeradamente en forma precisa, con orden y claridad.
- g. La fundamentación jurídica del petitorio.
- h. El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse.
- i. El ofrecimiento de todos los medios probatorios.
- j. La firma del demandante o de su representante o de su apoderado y la del abogado, la cual no será exigible en los procesos de alimentos y de declaración judicial de paternidad. El secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto”.

2.2.1.11.2. *La contestación de la demanda.* La contestación de la demanda está regulado en el artículo 442 del Código Procesal Civil.

En sus requisitos nos determina en observar los requisitos previstos para la demanda, en lo que corresponda en pronunciarse respecto de cada uno de los hechos expuestos en la demanda. El silencio, la respuesta evasiva o la negativa genérica pueden ser apreciados por el Juez como reconocimiento de verdad de los hechos alegados el poder reconocer o negar categóricamente la autenticidad de los documentos que se le atribuyen, o aceptar o negar, de igual manera, la recepción de documentos que se alega le fueron enviados. El silencio puede ser apreciado por el Juez como reconocimiento o aceptación de recepción de los documentos; en exponer los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara; ofrecer los medios probatorios; y en incluir su firma o la de su representante o de su apoderado,

y la del Abogado. El Secretario respectivo certificará la huella digital del demandado analfabeto.

2.2.1.12. La prueba. La prueba bajo la noción jurídica, es aquella en donde se aplica distintos mecanismo como también medios en los distintos procedimientos, en la que se permite desarrollar actividades probatorias en el núcleo del proceso, acorde a lo determinado y regulado por ley. Bajo este criterio podemos decir que la prueba tiene como principal objetivo cumplirse bajo el tiempo determinado y no esta presta al arbitrio de las partes. Se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encamina a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

También podemos decir que las pruebas se rigen bajo distintas reglas en la que se regula la admisión, la producción, asunción y también la valoración de los diversos medios, en la que se pueden emplear para que mediante ello el juez pueda llevar la convicción de los hechos que son del interés del proceso.

La prueba bajo la noción jurídica son aquellos sistemas de algunos mecanismos y diversos medios mediante el cual se pueden realizar actividades de acción probatoria en medio proceso, estos tienen que ser determinados y regulados acorde a ley.

Las pruebas son las diversas demostraciones también llamados motivos, que resaltan de diferentes fuentes de pruebas o varios medios de conocimientos, son de utilidad acorde a las partes o los distintos intervinientes en la diversidad de procesos que pueden existir. Esto nos conlleva a poder adaptar la convicción ante la autoridad

competente (el juez), basados en diferentes hechos que contienen diferentes hechos que están basados en intereses en materia.

Son argumentos basados en la existencia del distinto hecho, las cuales son usados y observados como herramientas que tiene cabida como la real convicción del juez sobre los distintos hechos que se pueden formar al momento de los distintos hechos suscitados, es por ello que por su parte Echandía (1966) precisa sobre la recepción o práctica de la prueba.

La recepción de la prueba comprende su simple agregación cuando la presente la parte, o su práctica cuando se limita a solicitarla; es, por lo tanto, un término más general que el de práctica, que literalmente significa el procedimiento para llevar a cabo el medio probatorio (oír al testigo o a la parte interrogada, observar las cosas en la inspección, etc.).

Pero es usual identificar ambos términos dándole al primero el doble sentido indicado. Se entiende, pues, por práctica o recepción de la prueba, los actos procesales necesarios para que los diversos medios concretos aducidos o solicitados se incorporen o ejecuten en el proceso.

Cuando se presenta el medio para que el juez lo admita y lo agregue al expediente, la práctica o recepción se confunden con la admisión, y lo mismo ocurre cuando el juez procede a practicar la prueba en el curso de una diligencia, sin ordenarla expresamente (p.24).

La aceptación de la prueba como la convicción se encuentra regido en el esencial contenido del derecho a la acción de probar, pues mediante ello se pretende probar:

- Asegurar los instrumentos o las fuentes de prueba.

- Solicitar medios de prueba, a la admisión, a la práctica y a la valoración;
- Incluye el proponer al juez argumentos de prueba y a contradecir los que este aduzca como fundamento de su convicción.

El contenido esencial de este derecho pone el acento en uno de sus aspectos más característicos y es la conexión entre la actividad procesal y el derecho material. Conexión que no es otra, que la verdad sobre los presupuestos fácticos del derecho material. La prueba es el elemento conector entre el derecho procesal y el sustancial, es el puente entre ellos.

2.2.1.13. La prueba bajo la percepción del Juez. Tiene como finalidad jurídica, es el poder persuadir sobre la verdad o la existencia de un hecho que es constituido como materia de derecho en discusión.

La prueba es una verificación hacia la verdad de las acciones en controversia, considerado de su interés el poder llegar al final de cada proceso afirmando lo descrito basado en el correcto accionar, para que así en previo análisis pueda finalizar con la sentencia.

El juez no tiene como finalidad ver los medios probatorios como objetos, si no tiene finalidad en que los medios probatorios tengan como conclusión la actuación de ellos mismos, si el presentarlos como medios probatorios realmente cumplió con su objetivo, es por ello que desde su posición Echandía (1984) precisa:

El juez debe percibir los hechos a través de los medios de prueba, pero luego es indispensable que proceda a la representación o reconstrucción histórica de ellos, no ya separadamente sino en conjunto poniendo el mayor cuidado para

que no queden lagunas u omisiones que trastruequen la realidad o la hagan cambiar significado.

Es la segunda fase indispensable de la operación. Esta representación o reconstrucción puede hacerse respecto de algunos de los hechos por la vía directa de la percepción u observación, pero a muchos otros se lega indirectamente, por la vía de la inducción o deducción, es decir, infiriéndolos de otros hechos, porque sólo los segundos y no los primeros hayan sido percibidos por el juez. (p. 95)

El poder de documentación faculta al juez para adoptar las medidas conducentes a verificar los hechos que interesen al proceso, decretando y practicando pruebas, allegando directamente documentos, no sólo a instancia de parte sino oficiosamente en toda clase de procesos.

Debemos de tener presente que el objeto de prueba es aquella fuente en la que se compone del documento y como también del medio que consiste en la acción por la que es incorporado a la causa en caso de la prueba testimonial.

Cuenta con la finalidad basada en la evaluación de los diversos medios de prueba en ello tiene basado el producir en el jugador tanto certeza como también convicción sobre aquellos hechos que están siendo afirmados por la partes, por su parte el testigo conjuntamente con el conocimiento que maneja constituye una fuente de prueba y su declaración pasa a ser medio probatorio.

2.2.1.14. El principio de la carga de la prueba. Las cargas procesales imponen a la parte asumir algunas conductas o abstenciones desfavorables, cuyo incumplimiento puede generar algunos riesgos de una decisión desfavorable y, por

ende, puede generar el no reconocimiento de sus derechos subjetivos, la carga de la prueba no implica una sanción para la persona que la soporta.

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión.

2.2.1.15. Valoración y apreciación de la prueba. Con referencia a valoración de la prueba bajo el concepto de los procesos judiciales, estas deben ser encaminadas conforme a los criterios de racionalidad a pesar de que no se encuentre bajo el concepto de racionalidad deductiva también demostrativo.

En el derecho procesal en materia civil la prueba es quien es de materia inerte hasta cuando decide dar por iniciado el proceso, mediante la cual la prueba obtiene la aplicación en el proceso, desde su posición Espinoza (1986) advierte que se puede dar por comprendido que la prueba forma parte del orden procesal, desde su posición:

Ese proceso volitivo, está comprendido dentro de la etapa investigativa, pero como lo que interesa es la decisión de fondo que se pueda tomar sobre el proceso, se ponen en juego los dos sistemas de apreciación de la prueba: "el de la tarifa legal en cuyo caso el juez no puede apartarse de todas aquellas reglas preestablecidas sobre determinado medio probatorio. (p.148)

La valoración de la prueba es una actividad jurisdiccional muy relevante y extraordinariamente compleja, que puede ser muy fácilmente víctima de la superficialidad de una labor judicial mal llevada a cabo. No se trata de la actividad esencial del proceso puesto que en no pocos casos la discusión entre las partes es simplemente sobre la interpretación del derecho, no suscitándose cuestión probatoria alguna, sobretodo en el ámbito civil. La referida actividad esencial es en realidad, el juicio jurisdiccional en su conjunto, y en el mismo la valoración de la prueba no es más que un episodio importante pero que no siempre aparece.

Tiene como principal eje estar bajo el principio de confiabilidad como también en la de credibilidad o también la verosimilitud que se obtienen al ser elementos de prueba y pueden optar por ello, por su parte Tarufo (2008) advierte que es necesario también el poder brindar la correcta valoración de la prueba como también de la sentencias en el caso de que ya haya terminado un proceso judicial en la que se había estado sometido:

La valoración de la prueba tiene por objeto establecer la conexión final entre los medios de prueba presentados y la verdad o falsedad de los enunciados sobre los hechos en litigio. La valoración pretende establecer si las pruebas disponibles para el juzgador apoyan alguna conclusión sobre el estatus epistémico final de esos enunciados y, de hacerlo, en qué grado. Esta definición se centra en el resultado de la valoración que lleva a cabo el juzgador: un enunciado sobre los hechos está probado cuando, sobre la base de las pruebas, se considera verdadero. A la inversa, un enunciado sobre los hechos es verdadero cuando se ha probado debidamente mediante las pruebas

presentadas ante el tribunal. Del mismo modo un enunciado sobre los hechos es falso cuando se ha probado que los hechos son inexistentes.

Cuando un hecho no está probado porque no hay medios de prueba que lo apoyen, porque hay algunos pero no los suficientes para apoyar una conclusión sobre la verdad de un enunciado acerca de él, entonces ese enunciado también se considera como si fuera falso. De hecho, cuando se trata de llegar a una decisión final de “sí” o “no” sobre la verdad de los enunciados sobre los hechos, la prueba de su falsedad y la ausencia de pruebas suficientes de su verdad son situaciones equivalentes. (p.134)

Cuando nos referimos a la apreciación de manera conjunta estamos hablando que esta acción permite que mediante las pruebas presentados en el proceso puedan establecerse los hechos con mucha mayor certeza, pues mediante las pruebas presentadas se podrá verificar que tal ciertas son y mediante ellas puedan brindar el respaldo necesario para el proceso, en el caso de algunas pruebas estas llevaran a desvirtuar los hechos y convertirlos en menos creíbles, es por ello que desde posición Vargas (2011) advierte que tras realizarse la actividad valorativa de las pruebas y haber sido evaluadas cada una de ellas, estas pueden llegar a brindar garantía a los medios probatorios:

La valoración de la prueba en el contexto del proceso judicial, debe estar orientada bajo criterios de racionalidad aunque no se trate de una racionalidad deductiva o demostrativa, y que tales criterios deben ser los que con posterioridad permitan justificar o motivar la declaración de los hechos de la sentencia. Resalta y explica la importancia de la epistemología en el

acercamiento teórico de los hechos y su conocimiento dentro del ámbito del proceso judicial. (p. 1449)

El concepto de verdad alcanzable dentro del proceso en relación con el de prueba en las tendencias contemporáneas de la prueba se realiza en términos de probabilidad. El juicio de hecho en el proceso exige diferenciar una faceta epistemológica y otra normativa, las cuales se relacionan en un momento particular del proceso: al establecer los hechos relevantes del caso hechos a probar- y al valorar si ellos se encuentran corroborados hechos probados.

2.2.1.15.1. El sistema de la tarifa legal. En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso, el Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley, la prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba.

2.2.1.15.2. El sistema de valoración judicial. Este sistema se comprende que el juez debe de valorar o apreciar la prueba, cuando nos referimos al término de apreciar es el poder formar algunos juiciosos donde se pueda estimar algunos méritos de alguna cosa u también objetos, si el valor de la prueba lo brinda el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario, en el sistema legal lo brinda la ley. La labor del Juez es evaluativa con sujeción a su deber, pues es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: La potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia, cuando nos referimos a la prueba libre o también la de libre convicción, se procede a suponer la ausencia de las diferentes reglas e implica que la eficacia de cada prueba que se encuentra basada para la determinación del hecho sea establecida caso por caso, siguiendo los diferentes criterios no predeterminados, sino también discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón.

El principio de la libre convicción del Juez implica la libertad que éste tiene para escoger el material probatorio existente en el proceso, los elementos que considere significativos y determinantes para la decisión sobre el hecho, pero a su vez emerge el deber de motivar, entonces el Juez tendrá que justificar mediante argumentos donde evidencie o enuncie los criterios que ha adoptado para valorar las pruebas y, sobre esta base, justificar el juicio de hecho.

2.2.1.15.3. Sistema de la santa crítica. La santa crítica es aquella fórmula legal por la cual permite el poder entregar al árbitro judicial la apreciación de la prueba, este proceso es muy similar al de la valoración judicial o también al de libre convicción. Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción, en éste sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y también consecuente, sustentando las distintas razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas.

2.2.1.16. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio.

2.2.1.16.1. Documentos.

A. Etimología

El origen etimológico de la palabra está en el término latino "docere", que significa "enseñar".

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

Es documento público:

- a. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones;
- b. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia; y
- c. Todo aquel al que las leyes especiales le otorguen dicha condición.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Es documento privado:

Es el que no tiene las características del documento público. La legalización o Certificación de un documento privado no lo convierte en público.

Los documentos actuados en el proceso materia de estudio fueron:

- a) Copia del DNI de la demandante.
- b) El mérito de la Partida de Nacimiento de la menor.
- c) Acta de Conciliación N° 014-2013 del 18/02/2013.
- d) 03 Constancias de Depósito.

Por el demandado: presento como documentos:

- a) Declaración jurada de ingresos económicos.
- b) Boucher quincenales de su remuneración
- c) Copia de Resolución N° 010-2012-MIMP-DGNNA-DSLDD.
- d) Boucher expedido por crediscota, por el pago de una moto lineal por el monto de S/298.20 nuevos soles mensuales.
- e) Copia de DNI.
- f) Aranceles Judiciales.
- g) Tres constancias de depósito por alimentos- Demuna- Quilmaná.

2.2.1.17. Las resoluciones judiciales. En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta.

A lo expuesto, puede agregarse que la autoridad si bien se trata de una persona física; pero es quien actúa u obra a nombre y representación de una institución, quien por su naturaleza se vale de personas físicas para expresar su voluntad.

En sentido estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

Las formalidades se hallan reguladas en las normas previstas en el artículo 119 y 122 del Código Procesal Civil, en los cuales se indica que debe tener lugar,

fecha, suscripción entre otras particularidades, que se deben observar necesariamente para rescatar su validez y efectos dentro del proceso. Clases de resoluciones judiciales:

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil existen tres clases de resoluciones:

- a) El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.
- b) El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.
- c) La sentencia, en el cual a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

2.2.1.18. La sentencia. Cuando nos referimos a la sentencia podemos obtener como concepto que es aquel acto del debido proceso en la que el juez bajo sus derechos obtenidos tras ser un agente capaz y relevante en términos jurídicos, hace ejercicio de poder y también deber, acorde a lo jurisdiccional, aplicando las nociones del derecho en distintas situaciones de conflictos en la que necesitan de una respuesta en favor a la paz de la sociedad en un caso en concreto, pues de esta manera nace una norma de carácter individual tras ser descrita mediante una sentencia.

El juez procederá a emitir una sentencia declarando de esta manera ya sea fundada o infundada el proceso, en el caso que se declare fundado el proceso de la demanda de la pensión alimenticia ordenará que el demandado cumpla con el pago de lo solicitado.

Podemos decir bajo el término sentencia que las providencias son acogidas bajo esta noción ya que presentan las respuestas tras haberse su citado algún proceso, pues estas providencias brindan la solución a todas aquellas pretensiones que son manifestadas y presentadas en la demanda que la persona haya decidido presentar y basarse para poder reclamar su derecho bajo los términos legales.

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada.

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses.

2.2.1.18.1. Calidad de Sentencia. El termino calidad proviene de un conjunto de propiedades inherentes, que permiten apreciarlas y cuando nos referimos a la calidad de sentencia nos referimos a las características propias de la sentencia, es donde se evidencia la coherencia entre la parte expositiva de la sentencia con énfasis en la introducción y las posturas de las partes, con referencia a la parte considerativa

de la sentencia con énfasis en la motivación de hecho y derecho y en la parte resolutive de la sentencia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de los resultados, esto se basa en la correcta aplicación de parámetros que son utilizados como instrumentos aplicados por el investigador para respaldar su investigación en base a los parámetros normativos propias de las normas vigentes, parámetros doctrinarios que engloba a los juristas, conocedores del derecho quienes emiten criterios jurídicos y los parámetros jurisprudenciales, quienes lo conforman las decisiones de la corte superior de justicia y el tribunal constitucional.

La parte expositiva, contiene todo lo concerniente al proceso como son las generales de identificación de las partes, la pretensión, el juzgado, número de expediente entre otros datos importantes que identifican y lo hacen diferentes de otros procesos a una demanda.

La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

La parte resolutive, contiene la decisión final del juez hacia el problema jurídico materia del proceso de estudio, es donde se evidencia el principio de congruencia entre la petición de las partes y la decisión del juez basado en sus criterios.

2.2.1.18.2. *La sentencia en el ámbito normativo.* Las resoluciones en las normas de carácter procesal civil, las normas relacionadas con las resoluciones judiciales indican que:

En el caso de las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras, las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números, las palabras y frases equivocadas no se borrarán, sino se anularán mediante una línea que permita su lectura. Al final del texto se hará constar la anulación. Está prohibido interpolar o yuxtaponer palabras.

Con respecto a las Resoluciones.- Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Cuando nos referimos a los Decretos, autos y sentencias, nos precisa que mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvencción, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Las resoluciones deben de contemplar:

- a) La indicación del lugar y fecha en que se expiden.
- b) El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden.
- c) La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado.
- d) La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente.
- e) El plazo para su cumplimiento, si ese el fuera el caso.
- f) La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
- g) La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo. La resolución que no cumpliera con los requisitos antes señalados será nula, salvo los decretos que no requerirán de los signados en los incisos 3., 5. y 6., y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado.

Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

2.2.1.18.3. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales. Pues es aquella agrupación de conocimientos de hecho como también del punto de vista legal que es denominado derecho, aquellos que son efectuados por juzgador. La motivación tiene como principal fundamento el dar a conocer los distintos argumentos tanto jurídicos como también fácticos que puedan sustentar la conclusión.

La motivación como la justificación, cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) La motivación debe ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

b) La motivación debe ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente.

2.2.1.18.4. Los medios impugnatorios en el proceso civil. Se encuentra en el artículo 355 del Código Procesal Civil y nos precisa mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error.

Los medios impugnatorios se interponen ante el órgano jurisdiccional que cometió el vicio o error, salvo disposición en contrario. También se atenderá a la formalidad y plazos.

Los Requisitos de procedencia:

- El impugnante fundamentará su pedido en el acto procesal en que lo interpone, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva.
- El impugnante debe adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

Tiene como principal fundamento el evaluar la acción humana, esto se ve materializado en una resolución, pues es bajo el enfoque del instituto procesal ya que la ley brinda a las partes como también a los terceros de jerarquía mayor como también puede ser menor.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Alimento. El término alimentos proviene del latín "alimentum abalere" alimentar, nutrir. Etimológicamente, "proviene del latín "Allimentum", la misma que deriva de "Alo" que significa nutrir", en términos comunes puede decirse que es todo lo necesario para el sustento habitación y asistencia médica. De acuerdo al Código Civil, en el art. 472 nos precisa que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y las posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de post parto.

Existe un concepto jurídico de los alimentos, como se comenta en la Enciclopedia Jurídica OMEBA, indicando que comprende todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra por ley, declaración judicial o convenio, desde su punto de vista Arias (2002), advierte que para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción:

El alimento, es lo que una persona tiene derecho a recibir de otra, por ley, negocio jurídico o declaración judicial, para atender a su sustento; de aquí la obligación correlativa, llamada deuda alimenticia: deber impuesto jurídicamente a una persona de proveer a la subsistencia de otra. (p.272)

Cuando hablamos de alimentos, nos referimos a la obligación de alimentar, la Obligación es una relación entre dos partes, en virtud de la cual una, llamada acreedora, puede exigir el cumplimiento de una prestación determinada, en su interés y beneficio, a otra, llamada deudora. Es más propio hablar de relación obligatoria, la

cual nace de múltiples relaciones familiares, el derecho de alimentos es un conjunto de medios mediante el cual están comprendidos lo necesario en la cual asegura la existencia de una persona tiene como fin promover el un auxilio familiar que se encuentre en estado de necesidad.

Por alimentos nos referimos a:

a. Habitación: los alimentos debidos en concepto de habitación hacen referencia a un hogar donde el necesitado pueda vivir, incluyéndose además “el conjunto de mobiliario y enseres por sucinto que sea”, así como todos los gastos derivados del uso y disfrute de la vivienda que no pueda satisfacer por sí mismo, tales como los gastos de luz, agua, comunidad, etc. El alimentante, puede optar por satisfacer esta prestación recibiendo y manteniendo en su propia vivienda al necesitado¹, y si no puede o no quiere hacerlo, deberá pagar la pensión de alimentos que se fije.

b. Vestido: cuando el alimentista se encuentre en una situación de necesidad y carezca de los medios suficientes para proporcionarse unas ropas dignas, el alimentante deberá sufragar estos gastos.

c. Asistencia médica: los gastos de asistencia sanitaria se diferencian de los mencionados anteriormente en que se trata de gastos que no cubren necesidades habituales, previsibles y constantes, sino que suponen gastos imprevisibles o extraordinarios, que únicamente surgen en situaciones de enfermedad.

d. Educación e instrucción: Los alimentos comprenden también la educación e instrucción del alimentista mientras sea menor de edad y aun después cuando no haya terminado su formación por causa que no le sea imputable.

2.2.2.2. Fundamentos del derecho de alimentos. El fundamento de la institución de los alimentos se encuentra basado en la solidaridad de las personas hacia sus parientes es ahí donde se encuentra la obligación moral de asistir a quien necesita auxilio, pues es inaceptable que un pariente (un hijo, un padre anciano, entre otros.) sufra pobreza, mientras el padre o el hijo viven en la riqueza.

El alimento forma parte indispensable para el desarrollo de nuestras vidas, es por eso que el alimento no puede ser considerado solo aquel sustento diario que se necesita para poder vivir y subsistir, desde su posición Peralta (2002) advierte que es mejor decir que es aquel derecho que toda persona tiene que recibir:

En consecuencia, la obligación alimentaria comprende -como se tiene dicho- a todo un conjunto de prestaciones cuya finalidad no sólo es la estricta supervivencia de la persona necesitada, sino también su mejor inserción social, pues existen varias prestaciones que son alimentarias en estricto sentido como la educación, instrucción y capacitación para el trabajo, recreación, gastos de embarazo, etc..., que engloban también su contenido y que se sustentan, obviamente, en razones familiares y de solidaridad social. (p.349)

Los alimentos constituyen un factor indispensable para la vida, sin los cuales el individuo perecerá indefectiblemente, y en el caso de que no sean suficientes, se verá limitado en su desarrollo integral, físico mental y psicológico, por cuya razón considero que toda omisión en su cumplimiento es un verdadero atentado contra los Derechos Humanos, parte Rioja (1993) advierte que como sabemos los alimentos comprenden lo necesario como un vestido, asistencia médica y una vida moderada según su condición social:

Los alimentos constituyen una de las consecuencias principales del parentesco y comprenden la comida el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad. Respecto de los menores comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales. (p. 17)

Algunos aseguran que es el deber que esta jurídicamente establecida para así lograr su subsistencia de la persona a cargo de los responsables de ello, estos responsables nacen a través de unos parentescos que a su vez establece una relación que contiene una obligación alimentaria, mediante esto puede asegurar la subsistencia de un pariente.

2.2.2.3. El derecho de alimentos como derecho fundamental. El derecho alimentario radica en el hecho de que todos tenemos el derecho de recibirlo de la otra parte por ley, ya sea establecido por ley o por un negocio jurídico, para que así se pueda atender el sustento del menor pues es una obligación correlativa llamada deuda alimenticia.

También puede ser considerado como un deber que ha sido impuesto de forma jurídica hacia una persona en la cual esta acción permite asegurar la subsistencia de la otra parte que puede ser un menor, es por ellos que la obligación puede ser considerada como la existencia en entre la parte de un deudor y un acreedor, por su parte Ramos (2000) advierte que incluso hasta la persona que ha cumplido mayoría de edad tiene derecho a recibirlos siendo evaluado:

Es aquél derecho que la ley otorga a una persona para demandar de otra, que cuenta con los medios para proporcionárselos, lo que necesite para subsistir

de un modo correspondiente a su posición social, que debe cubrir a lo menos el sustento, habitación, vestidos, salud, movilización, enseñanza básica y media, aprendizaje de alguna profesión u oficio. Un autor extranjero señala por su parte que los alimentos comprenden todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra –por ley, declaración judicial o convenio– para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción. (p.23)

El derecho de alimentos es un derecho fundamental de la persona, se considera que el derecho alimentario por su repercusión en todos los seres humanos. Es aquél que tienen ciertas personas para exigir de otras que se les preste lo necesario para subsistir, desde su posición Arias (2002), advierte que es un derecho para toda la humanidad, llegando a considerarlo como un derecho natural y primordial, precisa:

La obligación de los padres de proveer a la manutención y educación de sus hijos en un principio de derecho natural. Proviene del derecho a la vida de los hijos y a la formación de su aptitud para conducirse en ella conforme a su destino. Para este autor, esta obligación comienza con la concepción, continua durante el período de la adolescencia y termina con la mayoría que la ley fija para que se extinga, en virtud de la presunción de haber alcanzado entonces los hijos el completo desarrollo de su personalidad, que los hace capaces para el ejercicio indispensable de todas las actividades. No obstante, subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios conducentes a una profesión u oficio. (p.213)

El derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre. Debemos entender que la exigencia a prestar alimentos se da cuando se acarrea un incumplimiento por parte del obligado; sin embargo, nuestra realidad cotidiana nos demuestra que uno de los problemas más frecuentes tras la ruptura de la pareja es el tema de la determinación y cumplimiento del pago de los alimentos, que generalmente se originan en un conflicto de intereses producto de un proceso judicial, por su parte Peralta (2002), advierte que incluso teniendo un fallo judicial firme, resulta casi siempre ineficaz:

La pensión de Alimentos se define como la asignación fijada voluntaria o judicialmente para la subsistencia de un pariente o persona que se halla en estado de necesidad, la cual concierne generalmente a las pensiones alimenticias devengadas. (p.204)

El operador jurídico no utiliza todas las acciones necesarias para determinar de manera adecuada la pretensión; y la tercera, se da cuando a pesar de haber un fallo que ordena el pago de una pensión alimenticia, desde su posición Cornejo (1988), advierte que el obligado es renuente al pago del mismo, desde su:

Alimentos en acepción restringida son aquellos derechos que corresponden a la persona humana por el simple hecho de serlo, que se dirigen a amparar y garantizar a la persona misma en su sustantividad y dignidad, que no son variables en dinero, por mucho que su obligación pueda originar una obligación indemnizatoria, que subsisten en tanto subsista la persona misma, y que imponen a los demás sin deudor determinado, prohibiciones o restricciones. (p.88)

2.2.2.3.1. La obligación legal de prestar alimentos. Tiene su fundamento que existe en la familia, pues mediante este nace el deber de socorrer al miembro que no puede sustentar su existencia por sus propios medios. En consecuencia, no se debe creer que la indigencia o el estado de necesidad es el fundamento de esta obligación, ya que ella es la circunstancia que permite que una persona pueda ejercer el derecho de alimentos, es el requisito indispensable para exigirlo, sin el cual no se justifica que una persona preste alimentos a otra con la cual tiene un vínculo de parentesco.

El derecho alimentario de los hijos, es considerado como un deber tanto moral como también jurídico en la cual nos da a entender que es una obligación de los padres que son los procreadores de los hijos en la cual son los necesitados de alimentos, este derecho es originado tras la consanguinidad.

La obligación de prestar alimentos también es una obligación recíproca, quienes se deben alimentos recíprocamente son: los conyugues, los ascendientes y descendientes y los hermanos.

Con referencia al orden de prioridad o también preferencia de obligados a prestar alimentos, en caso de que existan dos o más obligados, se procederá a brindar en el siguiente orden: por el conyugue, por los descendientes, por los ascendientes, por los hermanos. Con respecto a que se pueda dar prorrato de la pensión alimenticia y se presentes dos o más obligados a brindar alimentos, se procederá a dividir entre todos el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. En caso en donde se perciba una urgente necesidad y por circunstancias especiales, el juez puede obligar a uno solo a que los preste.

Cuando hacemos referencia a las obligación alimenticia de los parientes, el caso donde el conyugue deudor de los alimentos no se haya en condiciones de

prestarlos, según su situación, estarán obligados a prestarlos los parientes antes del conyugue. Si se presenta la situación de trasladare la obligación alimenticia por causa de pobreza, entre los ascendientes y los descendientes, la obligación de darse alimentos pasa por causa de pobreza del que debe prestarlos al obligado que sigue.

En el derecho de alimentos puede llegar a considerarse un obstáculo el no reconocerlos, o el no declararlos judicialmente, esto es en el caso de los hijos extramatrimoniales, no es la misma situación en la que pasan los hijos alimentistas.

En la situación de que sean hijos matrimoniales, ellos cuentan con el derecho de poder disfrutar de los alimentos sin haber iniciado una proceso, esto se debe ya que tanto el padre como la madre están casados y ambos son conscientes que tienen esta obligación mutua, ya que ambos deben alimentar y educar sus hijos que ambos decidieron concebirlos, lo mismo ocurre con la acción de contribuir en su hogar para así poder sostenerlos, esto va acorde a la posibilidades que ambos manejen.

En la situación de alimentos en hijos extramatrimoniales, los hijos que hayan sido reconocidos ya sea de manera voluntaria o haya sido reconocido bajo alguna declaración judicial, estos hijos tienen similares derechos a los hijos considerados matrimoniales, pues le deben prestar pensión de alimentos de igual forma.

Pues los padres tienen la obligación de proveer el sostenimiento, la educación, salud y la protección correspondientes a estos hijos menores bajo la situación y posibilidad en la que se encuentran. El hijo extramatrimonial mayor de edad continuará la obligación alimenticia si es soltero y está siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio.

También continuará la obligación en el caso del hijo mayor de edad, soltero que no se encuentre en aptitud de atender a su propia subsistencia por incapacidad física o psíquica.

El título esencial para obtener los alimentos es el parentesco, por ello su naturaleza de deber jurídico y natural. Es un deber que se funda en la equidad.

De allí se desprende que el derecho de alimentos le concierne a todos de una manera recíproca y solidaria dentro de una relación parental.

2.2.3.2. Los alimentos como una institución importante del derecho de familia. Consiste en el deber jurídico impuesto por la ley y que está constituida por un conjunto de prestaciones de dar, para la satisfacción de necesidades de las personas que no pueden proveer a su propia subsistencia, por los diferentes motivos que indica la norma sustantiva civil.

El derecho alimentario, por tanto, no puede ser objeto de transferencia inter-vivo a ni de transmisión mortis-causa. El derecho al alimento es un derecho fundamental de la persona, el derecho a recibir alimentos es recíproco, por lo cual al mismo tiempo que se tiene ese derecho se tiene la misma obligación de darlos, porque simplemente sin los alimentos adecuados, las personas no pueden llevar una vida saludable y activa, ya que si no tiene esto simplemente no pueden atender y cuidar a su prole y por tanto la futura generación no puede aprender a leer y escribir.

El derecho a los alimentos atraviesa la totalidad de los derechos humanos, su satisfacción es esencial para combatir la pobreza de ahí la preocupación de todos los pueblos del mundo de luchar contra el hambre.

La obligación alimenticia se entiende a aquella según la cual ciertas personas deben satisfacer las necesidades de otra, que se encuentra en imposibilidad de

satisfacerlas por sí misma. En consecuencia, el objeto de la obligación alimenticia es la prestación de todo aquello que es necesario para satisfacer las exigencias de la vida, y su extensión está determinada por las condiciones a que está subordinado su ejercicio.

Esta obligación se satisface mediante el pago de pensiones, es decir, prestaciones en dinero o, en raras ocasiones, en especies, que continua y periódicamente debe hacer el alimentante al alimentario, las que deben ser suministradas por mesadas anticipadas, ya que el destino de los alimentos es el mantenimiento del alimentario, y no es posible que una persona se mantenga con efecto retroactivo.

2.2.2.4. Caracter del Derecho de alimentos. Los alimentos pueden ser considerados como:

a) Es intransmisible

Este derecho alimentario no puede ser materia de u objeto de transferencia de inter-vivo ni tampoco materia de transmisión de mortis- causa.

Esa misma calidad de vital que tienen los alimentos, desde que de ellos depende la supervivencia del sujeto en tanto no puede valerse por sí mismo, determina que el derecho y, en consecuencia, la acción a que da lugar sea imprescriptible de modo que en tanto exista el derecho existirá la acción para ejercerlo. No es renunciable ni tampoco es aceptable la transferencia del derecho. Tampoco cabe la compensación respecto a lo que el alimentista deba al que ha de prestarlos.

b) Es irrenunciable

El poder renunciar a él sería el poder estar renunciando a la vida, y esta acción no está amparado por el derecho, en este punto se debe de tener en cuenta que la subsistencia de la persona no puede ser vulnerado de ninguna forma ya que es un derecho propio a la persona el prestar alimentos.

c) Es Intransigible

Toda vez que al ser un derecho indisponible no admite transacción alguna. Debemos saber que por transacción se puede comprender como un contrato del cual las partes tras haberse brindado concesiones recíprocas termina cayendo en una controversia en una presente situación o previene en alguna futura, esto es con el fin de alcanzar alguna certidumbre jurídica tanto en sus derechos como también sus obligaciones, que mucho antes de la transacción se podrían considerar como dudosas.

En cuanto a lo que refiero en materia de alimentos no debe de existir duda o controversia ya sea en la exigibilidad ni mucho menos en el alcance de su derecho como también en la obligación correlativa. Puesto que como consecuencia bastaría tener conocimiento de ello para que se pueda quedar en justificación una prohibición respecto a la transacción de alimentos.

d) Incompensable

El alimentante o deudor alimentario no puede oponer en compensación al alimentista lo que le debe por otro concepto.

Acorde a estos conceptos podemos definir que los alimentos se encuentran basados en aquellas prestaciones tanto de dar como también se encuentran ahí lo indispensable que se debe atender para atender un buen sustento ya sea en habitación, vestido, educación y todo aquellos que comprenden una necesidad

básica. Es ahí donde nace la preocupación constante de nuestro país para que desaparezcan el hambre de los niños.

2.2.2.5. Criterios para fijar alimentos. La obligación alimentaria supone la existencia de una norma que está establecida y gira en dos personas una se puede encontrar en estado de necesidad y la otra debe de disponer de los recursos suficientes como para poder enfrentar esta situación. Implica a su vez la regulación en la cual establezca en una suma determinada o también fijada un porcentaje que va acorde al ingresos o remuneraciones del obligado a cumplir con la pensión alimenticia.

Los alimentos son regulados por el juez en la cual tras la proporción de las necesidades de quien los pide y conforme a las posibilidades de quien debe brindarlos en la cual el atiende las circunstancias personales de ambas partes, pero teniendo en cuenta las diferentes obligaciones en la que se encuentra sujeto el deudor, para que una persona pueda exigir alimentos de otra, ellos son:

a) Que exista una disposición legal expresa que otorgue el derecho a exigir alimentos.

b) Aquel que solicite la pensión alimenticia se encuentre en estado de necesidad puesto que no cuenta con los medios para poder subsistir por sí solo, esta acción de prestar alimentos la persona que percibe de ello no puede dejar de lado su trabajo del que es necesario para subsistir, los alimentos no puede ser materia de enriquecimiento ni tampoco fomento de ociosidad, los alimentos tienen como objeto proporcionarlos a quienes lo necesiten ya que son los necesarios para su subsistencia. Esto tampoco comprende pago de deudas, así hayan sido contraídas para poder brindar alimentos al solicitante y a la de su familia.

c) Que el que debe otorgar los alimentos esté en condiciones de hacerlo, esto quiere decir que el obligado a cumplir con la prestación de alimentos tenga bienes suficientes para hacerlo, puesto que si no tiene los medios para subsistir él y su familia, difícilmente se le puede obligar a dar alimentos a otra persona.

Los diferentes criterios que para el juez deben de ser relevantes para una correcta determinación se encuentran en el Código Civil Peruano (Capacidad del obligado y necesidad del alimentista), pues es necesario brindar el valor adecuado al contenido que las personas que son agentes capaces de justicia toman la decisión al establecer los presupuestos básicos, todo esto es con la finalidad para que se pueda efectuar una pensión eficaz en la que a través de ella pueda cubrirse las necesidades en la que el alimentista está siendo susceptible.

En la obligación alimentaria si queremos que se efectúe o que se logre su obtención se puede dar a través del Poder Judicial al iniciar un proceso, el resultado será la determinación de la pensión de alimentos que se está solicitando a favor de un niño, adolescente, o cualquier miembro de familia que necesite de este, pues la finalidad será satisfacer las necesidades básicas considerables que mediante ellas se esté garantizando tanto su desarrollo como la supervivencia:

a) No es necesario que el alimentario sea por completo indigente; pero si no lo es, los alimentos sólo se otorgarán en la medida necesaria para completar lo que haya menester.

b) Entre los medios de subsistencia del alimentario, deben tomarse en consideración los bienes con que cuente y muy particularmente su capacidad de trabajo; agrega este autor, citando a Claro (1944), que: “Los alimentos no pueden ser un medio de liberarse de la dura ley del trabajo; otra cosa sería fomentar la pereza y

el ocio. El juez debe desechar, pues, la demanda de quien no esté impedido para trabajar y no lo hace.”

c) Si el alimentario tiene bienes productivos, el juez considerará la posibilidad de que estos bienes se conviertan en otros que permitan a su dueño subsistir, porque no es lógico que, por esta circunstancia, pueda cargar sobre otro la satisfacción de sus necesidades. (p.445)

De acuerdo al código civil peruano, en el art. 482, expresa que la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla.

Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones. Como sabemos en el caso de un pequeño niño no puede tener las mismas necesidades que puede tener un niño que vive con una enfermedad y que necesita de tratamientos para poder desarrollarse como un niño cualquiera, o en el caso de las necesidades de una adolescente o de una pequeño sano un adolescente es por ello que el juez debe tener en suma consideración este criterio, y así poder otorgar una pensión que satisfaga las necesidades del menor.

En caso de que se presente la exoneración de la obligación alimenticia, el obligado a prestar alimentos puede solicitar que se le brinde una exoneración en el caso de que se disminuyan sus ingresos. Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviese pasando una pensión alimenticia por resolución Judicial, esta deja de efectuar al llegar a la mayoría de edad, sin embargo, si subsiste el estadio

de necesidad por causa de incapacidad física o mental o el alimentista también existe la posibilidad de prestar alimentos de diferente forma, el obligado puede pedir que se le permita dar los alimentos en forma diferente del pago de una pensión, siempre y cuando motivos especiales justifiquen esta medida. En caso en la que se cuente con un alimentista indigno, este alimentista que sea indigno de suceder o que pueda ser desheredado por el deudor de los alimentos, no puede exigir si no estrictamente necesario para subsistir.

La extensión de la obligación se extingue por la muerte del obligado o del alimentista, en caso de muerte del alimentista, sus herederos están obligados a pagar los gastos funerarios.

El otro criterio establecido por la norma, es la capacidad del obligado a darlas. Al respecto, el juez deberá analizar las posibilidades del obligado de trabajar, el monto de sus ingresos, otras obligaciones, etc.

Las necesidades del menor van variando, así también puede suceder con la capacidad del obligado, ya sea por motivo de salud, nuevas obligaciones contraídas, etc.; ello explica que en materia de Alimentos, “no hay cosa juzgada”. Aquel estado de necesidad en la que está pasando el solicitante de alimentos se debe en la que el alimentario no le alcance para subsistir de un cierto modo correspondiente acorde a su posición social.

2.2.2.6. Alimentos como vínculo de soporte y solidaridad. Cuando hablamos de alimentos debemos de tener en cuenta la obligación en la que reposa un vínculo de soporte y solidaridad que forman lazos entre los miembros de una familia como también en aquella comunidad de intereses, es esta situación en la que se encuentran en la cual conlleva a que las personas que conforman ese grupo hagan efecto su

reciproca asistencia, la obligación de prestar alimentos es la misma que justifica la sucesión hereditaria, de este mismo modo es el derecho y obligación de alimentos, como también los gastos que son efectuados al cursar la educación primaria, como también para proporcionares algún oficio, arte o profesión honesta y adecuados a su sexo y circunstancias personales.

Se debe de tomar en cuenta que la obligación de prestar alimentos mantiene sus fundamentos en los vínculos existentes en la familia, pues es a través de ella en la que se impone de manera relevante el deber de poder auxiliar a un miembro que al encontrarse en estado de necesidad no puede sustentar su existencia.

Debemos tener en cuenta que estar en indigencia o estado de necesidad no es aquello en la que se debe de fundamentar una obligación alimentaria, puesto que esta circunstancia es la que permite que una persona pueda dar a ejercer el derecho de alimentos, pues es un requisito de materia indispensable para que se pueda exigir, esta situación es la que conlleva a justificar que una persona preste alimentos a otra en la que tiene una vinculo de parentesco.

La causal según la Real Academia Española se refiere a la causa o se relaciona con ella admitimos que los fenómenos están en relación de forma casual.

Son conductas establecidas en la ley civil, en las cuales toda persona humana, como sujeto de este derecho esencial, requiere además de subsistir.

Desarrollarse como tal, para lo cual necesita de otros factores esenciales como:

- Salud
- Educación
- Vivienda

- Recreo, entre otros.

Con estos criterios, no debería existir en la práctica dificultades para fijar la pensión de los alimentos, ya que para tomar en cuenta las posibilidades del obligado, se debe partir del principio de que éste debe asumir dicha obligación a priori, puesto que la responsabilidad de los progenitores es compartida.

Pero pese a la responsabilidad que ambos padres conocen que deben brindar a sus hijos muchas veces se llega a los procesos judiciales de alimentos.

En estos casos alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

Cuando hablamos de alimentos debemos de tener en cuenta la obligación en la que reposa un vínculo de soporte y solidaridad que forman lazos entre los miembros de una familia como también en aquella comunidad de intereses, es esta situación en la que se encuentran en la cual conlleva a que las personas que conforman ese grupo hagan efecto su recíproca asistencia.

La obligación alimentaria es materia de justificación cuando también nos referimos a la sucesión hereditaria, pues de esta misma manera el modo de derecho como también el de obligación de alimentos, como también se encuentra referido los distintos gastos en materia de educación primaria y demás. Debemos tomar en cuenta tras los vínculos fundamentales que existen en la familia permite y da paso a la acción de brindar alimentos, pues se impone a través de ello la manera relevante del auxiliar a algún miembro de familia que se encuentre en estado de necesidad tras el no poder sustentar o mantener su existencia. Se debe de tener en cuenta que cuando nos

referimos a algún estado de necesidad como también en estado de indigencia no precisamente es materia de fundamentarse en ello la obligación alimentaria, ya que mediante esa circunstancia permite que la persona pueda hacer ejercicio de su derecho y hacer ejercicio de su derecho en lo que respecta a alimentos, pues es un requisito de materia indispensable para que se pueda exigir, esta situación es la que conlleva a justificar la acción de prestar alimentos.

El derecho alimentario se contempla como parte del contenido a un nivel de vida adecuado, evidenciando que la obligación alimentaria paterna se asienta en el vínculo parental que existe en el hijo, en tanto tal prestación está comprendida entre las derivadas de dicha relación.

Reconociéndose, entonces, que el deber alimentario paterno, y por extensión de los responsables financieros del niño, constituye uno de los elementos de mayor incidencia en el desarrollo personal del menor por lo que se exige que tal conducta debe ser constantemente observada por los organismos de tutela u ser requerida al responsable cuando se evidencia una insuficiencia o inexistente prestación.

2.3. Bases Conceptuales

Alimentos. Los alimentos comprenden todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según su rango y condición social. (Cervera,1991)

Alimento en sentido jurídico. Es lo que una persona tiene derecho a recibir de otra, por ley, negocio jurídico o declaración judicial, para atender a su sustento; de aquí la obligación correlativa, llamada deuda alimenticia: deber impuesto jurídicamente a una persona de proveer a la subsistencia de otra. (Arias,1995)

Conocimiento general de los hechos. Se deriva de las prácticas y/o actividades bien sean físicas y/o mentales que elabora el Juez para conocer cada hecho que se juzga en un proceso. (Gascón, 2004)

Conducencia de la prueba. Es la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio (Parra, 2006).

Estudios descriptivos. Buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis. Miden y evalúan diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno o fenómenos a investigar. Desde el punto de vista científico, describir es medir. Esto es, en un estudio descriptivo se selecciona una serie de cuestiones y se mide cada una de ellas independientemente, para así -y valga la redundancia- describir lo que se investiga (Hernández. (s.f).

Emplazar. La palabra emplazar, en una de sus acepciones, significa dar un plazo que el juez le impone al demandado, desde luego con base en la ley, para que

se apersona al juicio, para que comparezca a dar contestación a la demanda.

(Cipriano, L. 1989).

Executivo. Es la facultad del juez para hacer cumplir sus decisiones judiciales, incluso es la facultad para acudir a otros órganos o autoridades para que su fallo sea cumplido (Alzamora, V. s.f).

Garantías de los derechos fundamentales. Dan la oportunidad material de ejercer el derecho contra el Legislativo, Ejecutivo y Judicial, no sólo en un sentido formal. En tal entendido, los derechos fundamentales como garantías procesales están vinculados con una amplia concepción del proceso (Goerlich, 1981).

Hijo alimentista. (Derecho Civil). El menor que no ha sido reconocido y de quién no se ha acreditado su filiación por vía judicial; tiene la calidad de tal respecto a quién tuvo relaciones sexuales con la madre en el período de su concepción (Diccionario Jurídico, s.f).

Procedimientos probatorios. Es la totalidad de las actividades procesales relacionadas con la prueba en sus diversas etapas y fases; comprenden, por lo tanto, la investigación, el aseguramiento, la proposición o presentación, la admisión y el ordenamiento, la recepción y práctica de los diversos medios (Echandía, 1985).

Principio de valoración. Es una actividad de gran relevancia práctica para las partes puesto que, al margen de la prueba de oficio, a través de la misma se determinará si sus esfuerzos probatorios han logrado el objetivo de fijación del material fáctico base para la aplicación del derecho y, de ese modo, lograr en definitiva una decisión judicial estimatoria de su pretensión (De santos, 2004).

Recíproco. En el sentido que el obligado a pasar los alimentos es un, pariente necesitado que tiene a su vez derecho a obtener de este. (Sokolich, 2003)

Santa Crítica. Son reglas en la que prescribe la lógica y derivan de la experiencia, las primeras con carácter permanente y las segundas, variables en el tiempo y en el espacio. (Alsina, H. 1956)

Sentencia. Es la Decisión judicial que en la instancia pone fin al pleito civil o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado (Ramírez, 1986).

Valoración conjunta. Es medir la eficacia probatoria de cada medio de prueba o de su conjunto, según el precio o valor que le asigna la ley o le otorgue al magistrado, en relación al grado de convicción que le permita generar certeza de la ocurrencia del hecho a probar (Paredes, P. 1997).

III Sistema de Hipótesis

3.1 Hipótesis Principal

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación sobre la calidad sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 133-2013-0-801-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Cañete- Perú ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2 Hipótesis Específicas

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

IV. Metodología

4.1. Tipo y Nivel de Investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

En cuanto el tipo de nivel Cualitativo: Las diversas actividades de recolección, de análisis y también de organización de los distintos datos se realizaran simultáneamente. (Hernández, F & Baptista, 2010, p.250)

El tipo de investigación de calitativo porque radica en el análisis de las cualidades y características de nuestra sentencia en estudio.

4.1.2. Nivel de investigación.

Exploratorio – descriptivo: En cuanto el nivel de investigación exploratorio, es la formulación del objetivo:

Se evidencia el propósito por la cual será el examinar la variable poco estudiada, esta también hasta el momento en la que se efectuara la planificación de la investigación.

En base a ese concepto no se han podido encontrar estudios con similitud; menos con una propuesta de metodología similar, es por ello que se inclina a la orientación de familiarizarse en cuanto a la variable del estudio, en ello se tendrá como base la revisión de la literatura esta llevara a contribuir y a resolver el problema. (Hernandez, F & Bapstista, 2010, p.60)

Bajo el concepto de nivel Descriptivo, en cuanto al procedimiento de recolección de los datos este permitirá obtener información de forma independiente como de forma conjunta, puesto que su principal propósito será el poder identificar las diferentes propiedades como también características de las variable. Este procederá a ser un intenso examen del fenómeno, bajo la visión permanente de la luz en noción de la revisión de la literatura, esta será orientada a identificar en cuanto a la variable si se evidencia en estudio un conjunto de diversas características que pueden determinar y definir su perfil.

4.2. Diseño De Investigación

En cuanto al tipo de diseño no experimental, se da bajo esta noción puesto que no tendrá manipulación de las variables, pues se efectuara la observación como también el análisis del contenido presentado, el presente fenómeno será evaluado como también estudiado bajo la noción en cuanto se manifestó el concepto natural del término, como consecuencia de ello se efectuara el reflejo de la evaluación tanto natural de los diversos eventos como también será ajena a la voluntad del investigador. Bajo el término retrospectivo, se dará por que la planificación como también la recolección de datos se efectuara mediante los diversos registros, como los documentos relevantes como la sentencia, en cuanto ello no podrá darse la

participación del investigador. Conforme al texto basado en los documentos se podrá evidenciar el fenómeno basada en la realidad que se ha dado en el pasado.

En cuanto la noción Transversal o también transaccional, esto es por los datos que permanecerán a un fenómeno basado en un hecho ocurrido por una sola vez en el transcurso de un determinado tiempo, este fenómeno, tras la concurrencia de este quedo plasmado mediante registros como también documentos, estas se convierten en las sentencias, es por ello que aunque los datos se puedan recaudar mediante etapas estas siempre pertenecerán a un mismo texto.

4.3. Población y Muestra

Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información.

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez 2013, p. 211).

4.3.1. Población.

Expedientes judiciales.

4.3.2. Muestra.

Está representada por un expediente judicial N° 133-2013-0-801-JP-FC-01; del Distrito Judicial De Cañete- Cañete.

4.3.3. Unidad de análisis.

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En cuanto a la evidencia empírica perteneciente al objeto de estudio, serán las sentencias quienes serán insertadas como anexos, su contenido no ha sido alterado en cuanto a su esencia, los únicos datos que han podido ser sustituidos han sido aquellos que identifican a aquellos sujetos que han sido mencionados en el texto llamado sentencia, puesto que se le asignó un código con el fin de poder proteger su identidad como también la de poder respetar el principio de reserva como también la de protección a la intimidad ya sea en personas naturales como también en las jurídicas, los presentes códigos son: A, B, C, etc; están son aplicadas por cuestiones de éticas como también de respeto a la dignidad.

4.4. Definición y Operacionalizacion De La Variable e Indicadores

En cuanto a la noción de variable, en su posición:

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada (Centty, 2006, p. 64)

En cuanto al presente trabajo esta variable fueron de calidad de las sentencias de primera como también de segunda instancia, en cuanto a la calidad, acorde a la Sociedad Americana para el control de Calidad (A.S.Q.C), la noción comprende a un conjunto de diversas características en cuanto a un producto, servicio como también proceso, esto le confiere su aptitud para poder satisfacer las diversas necesidades del usuario o también cliente.

En cuanto bajo el concepto de términos judiciales, la sentencia de calidad es aquella en donde se puede evidenciar la posesión de una variedad de características o también identificadores establecidos en distintas fuentes en la que se desarrollaron el contenido. Acorde al presente estudio las diversas fuentes en donde se extrajeron los diversos criterios llamados también como indicadores o parámetros, estas pasan hacer el instrumento de recolección de los diversos datos en la que se le brinda el termino de; lista de cotejos, por la que fueron extraídos de distinta fuentes de tipo normativo, doctrinario y también jurisprudencial.

En cuanto a los indicadores de las variables, manifiesta lo siguiente:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y la veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

En cuanto al presente trabajo cuando hablamos del termino de indicadores estos aspectos son reconocidos en cuanto al contenido de la sentencia, con mayor relevancia y de manera específica en cuanto a las exigencias como también en cuanto

a las condiciones establecidas legalmente como también tipificadas en la constitución, estos aspectos son puntuales conforme a las fuentes bajo el tipo normativo, doctrinario como también jurisprudencial. En cuanto al número de indicadores en cuanto a cada uno de sus indicadores bajo las sub dimensiones de las variables solo han sido 5, su finalidad fue el poder facilitar el manejo de la metodología diseñada, su contribución es la de poder delimitar conforme a sus 5 niveles o también rangos.

Bajo los términos conceptuales de calidad de los rangos de resultado muy alta, en cuanto a su calidad total será cuando cumplan con todos los indicadores. Por su parte Muñoz, (2014) se refiere:

Conforme a los términos conceptuales la calidad de rango pasa a ser muy alta, esto es equivalente a calidad total; quiere decir que cuando se cumplan todos los indicadores establecidos, la definición de ellas se encuentra establecidos a través de un marco conceptual. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición como también operacionalización de la variable se encuentra en el anexo2.

4.5. Técnicas e Instrumento De Recolección De Datos

Acorde a la recolección de los datos se procederá a aplicar técnicas basadas en la observación; el punto de partida se basará en el conocimiento, en la contemplación detenida como también sistemáticas y finalmente el análisis de contenido, no es suficiente con tan solo captar el sentido superficial o también la manifestación de un texto, puesto que también se debe llegar a su contenido profundo como también latente. Estas dos técnicas también se procederán a aplicar en las distintas etapas basados en la elaboración de estudios, tanto en la detención

como también en la descripción de la realidad de la problemática, en cuanto a la detención del problema de la presente investigación el reconocimiento acorde a los expedientes judiciales, como también acorde a la interpretación del contenido de la sentencia, en cuanto a la recolección de datos como también de los resultados.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama la lista de cotejo; puesto que se trata de un instrumento estructurado que puede registrar la ausencia como también la presencia de un determinado rasgo, conducta como también secuencia de las acciones, esta lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, esto quiere decir que acepta solo dos alternativas: si lo logra o como no lo logra, presente o ausente, entre otros (SENCE- Ministerio del Trabajo y Previsión Social, segundo y cuarto párrafo En cuanto a la presente investigación se procedió a utilizar el instrumento con la denominación de lista de cotejo (anexo3), el mismo se elaboró en base a la revisión de la literatura, por la que fue validado por diversos expertos en la materia. El instrumento presenta diversos indicadores de las variables

4.6. Plan De Análisis

Este diseño se encuentra establecido para la línea de investigación, puesto que se inicia con la presentación de distintas pautas para el poder obtener los diferentes datos, puesto que se orienten conforme a la estructura de la sentencia como también de los objetivos que han sido trazados para la investigación, la aplicación de esta técnica implica el poder utilizar las diferentes técnicas como la observación, el presente análisis del contenido como también la lista de cotejo,

también corresponde el destacar tanto las actividades de recolección de datos como también la del análisis.

4.6.1. Plan de análisis de recolección de datos.

La descripción de los diversos procedimientos de recolección, como organización, como calificación de datos y finalmente la determinación de la variable que se procede a encontrarlo en el anexo 4, estos también determinados como procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y también a la determinación de las variables.

4.6.2. Del plan de análisis de datos.

Pasan a ser las siguientes:

4.6.2.1. La primera etapa. Esta actividad será tanto abierta como también exploraría, puesta que consistió a la aproximación tanto gradual como también reflexiva al fenómeno, esta se encuentra orientada por los distintos objetivos de la investigación, en donde cada momento de la revisión como también comprensión fue una conquista, se puede decir que es un logro que se encuentra basado con la observación como también en el análisis. Esta fase se puede concretar en contacto inicial como también la de recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Esta será una actividad aún más sistemática que la anterior puesto que técnicamente estará en técnicas de recolección de datos, de igual forma se encuentra orientada por los objetivos como también la revisión permanente de la literatura, precisamente que facilito la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Esta de la misma forma que las anteriores, son una actividad de naturaleza con más consistencia, pues fue un análisis sistemático, que

contiene carácter observacional, analítica, como también de nivel profundo que se encuentra orientada por los objetivos, donde se encontró articulación entre los datos como también en la revisión de la literatura.

Estas distintas actividades pueden evidenciarse desde el primer instante es que el investigador(a) procede a aplicar la observación y también el análisis hacia el objeto de estudio, lo que se trata de manifestar es que la sentencias que resulten sr un fenómeno acontecido acorde a un momento de exactitud del discurso del tiempo, lo cual se pudo quedar documentado en el expediente judicial, como ya es de carácter natural a la primera revisión la intención no es tan solo bajo el objetivo de poder recoger datos, sino que también se une el hecho de poder reconocer, explorar su contenido, todo esto apoyado en sus bases teóricas. Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio del tema en bases teóricas, podrá manejar la técnica de observación de análisis del contenido, este estará orientado por los diversos objetivos específicos el cual iniciara con el recojo de los datos, extrayéndolos del texto de la sentencia con dirección al instrumento de recolección de datos, en esta actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4. Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.7. Matriz De Consistencia

Desde su posición Ñaupas, Mejia, Novoa y Villagómez (2013) nos manifiestan: "Es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco

columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

En el presente trabajo en cuanto a la matriz de consistencia es puede decir que es básica, presenta: el problema con la que cuenta la investigación, también cuanta con el objetivo de la investigación como también con la hipótesis tanto generales como también específicos, se puede decir que en términos generales, la matriz e consistencia tiene como finalidad el poder asegurar el orden y a su vez asegurar el orden como también el poder asegurar la científicidad del estudio, que se puede evidenciar en la logicidad de la investigación, a continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Calidad de Sentencia de Primera y Segunda instancia sobre materia de Alimentos; Expediente N° 133-2013-0-801-jp-fc-01; Del Distrito Judicial de Cañete – Cañete 2021

Problemas Específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre materia de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 133-2013-0-801-JP-FC-01, tramitado en el Primer	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre materia de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, del expediente N° 133-2013-0-801-JP-FC-01	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre materia de Alimentos, en el expediente N° 133-

Juzgado de Familia, Distrito Judicial de Cañete, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete – Cañete 2021?	Distrito Judicial de Cañete- Cañete 2021	2013-0-801-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Cañete- Cañete 2021 ambas son de rango muy alta, respectivamente.
¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los diversos parámetros normativos jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa, resolutive según los diversos parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta.
¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros pertinentes y jurisprudenciales pertinentes del expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de la segunda instancia sobre Alimentos en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa, resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos del expediente seleccionado, en función de la parte expositiva,

considerativa y resolutive,
es de rango alta.

4.8. Consideraciones Éticas

Está sujeta a lineamientos éticos que han sido basados en honestidad, respeto hacia los derechos de terceros y también a las relaciones de igualdad, es por ello que se ha asumido compromisos éticos basados en el tiempo de antes, durante y después de algún proceso de investigación, con la finalidad de poder cumplir con el principio de reserva, como también el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. En la Declaración de compromiso ético, el presente investigador asume la obligación de no difundir los distintos hechos como también las identidades existentes en la unidad de análisis, este ha sido insertado como anexo 3.

4.9. Rigor Científico

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Baptista, 2010), se insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

V. Resultados

5.1. Resultados

Tabla 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, sobre materia de alimentos; con énfasis en la Calidad de la introducción y de la postura de las partes, expediente N° 133-2013-0-801-jp-fc-01; del Distrito judicial de Cañete – Cañete – 2021.

Sub Dimensiones	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3- 4]	[5- 6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	EXPEDIENTE N° : 133-2013-0-801-JP-FC-01	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.										
	JUEZ : M.E.M.R											
	SECRETARIO : E. M. A.											
	DEMANDANTE : Y. D. C.											
	DEMANDADO : J. R. S. T.											
	MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS											
	PROCESO : ÚNICO											
	SENTENCIA	2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de la pretensión?										
	RESOLUCION NUMERO OCHO											
	Cañete, diecinueve de Noviembre de											

De dos mil trece.-

ASUNTO: Emitir,
SENTENCIA en relación a la demanda sobre AUMENTO DE ALIMENTOS presentada por Y. D. C. en representación de su menor hija B. Y. S. D. con escrito de fecha catorce de marzo de dos mil trece, que corre a folios ocho a once, subsanada con escrito de fecha diez de abril de dos mil trece, que corre a folios quince a dieciséis.

1.- Identificación de las partes y objeto del petitorio
La demanda ha sido presentada por Y. D. C. en representación de su menor hija B. Y. S. D. contra J. R. S. T ; y tiene por objeto que se incremente la pensión alimenticia de ciento cincuenta nuevos soles al SESENTA POR CIENTO del ingreso mensual que percibe el demandado por todo concepto, incluyendo gratificaciones, bonificaciones, reintegros, y demás beneficios como Administrador de la Granja "Santa Anita" de R. V. F. a favor de la menor alimentista.

¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple.

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.

4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las

Posturas de las partes	<p>2.- Actividad Procesal</p> <p>2.1.- Mediante RESOLUCION NUMERO DOS de fecha diecisiete de abril del dos mil trece, que corre a folios diecisiete a dieciocho, se adecuo la demanda y se admitió a trámite en la Vía del Proceso Único y se corrió traslado al demandado por el plazo de cinco días a fin de que conteste la demanda.</p>	<p>expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>	X
	<p>2.2.- El demandado con escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil trace, que obra a folios treinta a treinta y dos, contestó la demanda.</p> <p>2.3.- La Audiencia Única se realizó con fecha doce de junio del dos mil trece, la misma que consta en el acta de folios cuarenta y cinco a cincuenta y dos. En tal sentido, habiéndose recabado todos los medios probatorios y desarrollado el proceso, conforme a la vía procedimental del proceso único, corresponde emitir sentencia.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple. 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple. 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple. 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. 	

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 133-2013-0-801-jp-fc-01, Distrito Judicial de Cañete -Cañete 2021.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la sentencia en la parte considerativa de la primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la Calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad, pero con respecto a el planteamiento de la pretensión, si fue encontrada pero no fue lo suficientemente clara. Por su parte, en la postura de las partes, también se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y evidencia claridad.

Tabla 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, sobre materia de alimentos; con énfasis en la Calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, del expediente N° 133-2013-0-801-jp-fc-01; del Distrito judicial de Cañete – Cañete – 2021.

Sub Dimensión	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1- 2]	[3- 4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
	<p>Y CONSIDERANDO: -----</p> <p>I.- TESIS DE LAS PARTES</p> <p>1.1.- Fundamentos de la demanda</p> <p>La parte demandante sostiene principalmente lo siguiente:</p> <p>1. Con el demandado mantuvo una relación extramatrimonial. Producto del cual llegaron a procrear a su menor hija B. S. D, quien a la fecha cuenta con tres años de edad.</p> <p>Desde aproximadamente un año y sin que medie motivo racional alguno, el hoy demandado viene omitiendo sus deberes como padre, dejando a su hija en el más completo abandono moral y económico.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de</p>										

2. El demandado goza de una situación económica sólida y estable, pues en su calidad de Administrador de la Granja 'ANTA ANITA" de R. V. F., obtiene un ingreso mensual aproximado de MIL NUEVOS SOLES y pese a que no tiene mayor carga familiar, soslaya sus deberes inherentes a su condición de padre.

3. El demandado no tiene otra carga familiar.
1.2.- Fundamentos de la Contestación de la demanda
El demandado contestó la demanda, basándose en los siguientes fundamentos principales:

1. El recurrente siempre ha asistido con los alimentos para con su menor hija en la suma de ciento cincuenta nuevos soles mensuales en la DEMUNA de Quilmaná - Cañete.

2. No goza de una situación económica sólida, estable porque el trabajo que tiene es eventual (por temporadas) y percibe la suma de novecientos treinta y cinco nuevos soles con veintiséis céntimos.

3. El recurrente no está en condiciones de acudir con la pensión alimenticia solicitada porque la misma demandante tiene conocimiento que el recurrente está pagando una cuenta por la compra de una moto lineal por el monto de doscientos noventa y ocho nuevos soles con veinte céntimos mensuales en Crediscotia Financiera.

11.- ANÁLISIS DEL CASO- VALORACIÓN PROBATORIA

2.1.- Generalidades

A fin de determinar la fundabilidad de la pretensión de aumento de alimentos, constituyen factores primordialmente computables el alza operada en el costo

la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos

de vida, el incremento del caudal económico y las necesidades y obligaciones de ambos padres.
(...)

tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

MOTIVACIÓN DEL DERECHO

1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensión (El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación

X

10

Aun cuando no se acredite una variación en el patrimonio del alimentante, corresponde acceder a un aumento razonable de cuota alimentaria atendiendo a la mayor edad de los hijos menores, pues en esa circunstancia permite presumir un aumento de los gastos destinados a su educación o derivados de su vida de relación”.

2.2.- Puntos controvertidos

Con la finalidad de emitir pronunciamiento en relación a la pretensión demandada, en la Audiencia única se fijaron los hechos materia de probanza:

- 1) Determinar si la pensión alimenticia pactada por las partes mediante acuerdo conciliatorio resulta insuficiente para cubrir las necesidades de la menor B. Y. S. D.
- 2) Determinar si corresponde aumentar la pensión alimenticia de la menor B. Y. S. D.
- 3) Determinar la capacidad económica, carga familiar y obligaciones del demandado J. R. S. T.
- 4) Determinar el monto que le correspondería a la menor B. Y. S. D., por concepto de aumento de la pensión alimenticia.

2.3.- Con relación al primer punto controvertido

1. Conforme se verifica del Acta de Nacimiento de la menor alimentista que obra a folios siete, nació el catorce de marzo de dos mil diez, por lo que a la fecha tiene más de tres años de edad.

evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2. El Acta de Conciliación celebrada entre las partes, que corre a folios seis, se pactó con fecha dieciocho de febrero de dos mil trece: es decir cuando la menor aún tenía dos años de edad.

3. La demandante en la declaración judicial rendida en la audiencia única, justificó al contestar la tercera pregunta por el juzgador la razón por la cual solicita un aumento de la pensión alimenticia.

4. Teniendo en cuenta que la menor alimentista a la fecha tiene más de tres años, resulta lógico inferir que sus necesidades también han aumentado, pues a mayor edad, mayor necesidad. En ese sentido, la suma de ciento cincuenta nuevos soles pactada resulta insuficiente para cubrir las necesidades básicas de la menor, máxime si se tiene en cuenta que tal suma implica un importe de cinco nuevos soles diarios, monto que no resulta razonable para el sustento diario de una menor de tres años de edad. Siendo así, queda resuelto el primer punto controvertido.

2.4.- Con relación al segundo punto controvertido

Habiéndose determinado que la suma pactada vía conciliación resulta insuficiente para cubrir las necesidades básicas de la menor alimentista, corresponde incrementar la pensión alimenticia en favor de dicha menor. Por tanto, se resuelve, el segundo punto controvertido.

2.5.- Con relación al tercer punto controvertido

1. El demandado ha referido en la audiencia única que no tiene más hijos; es decir no tiene carga familiar adicional.

2. Respecto de sus obligaciones, el demandado señaló en su escrito de contestación que tiene una deuda con Crediscotia Financiera, por lo que paga mensualmente el importe de doscientos noventa y ocho nuevos soles con veinte centimos, sin embargo hecha la revisión del comprobante de pago que corre a folios treinta y nueve, se advierte que el titular del préstamo es el señor J.V.S. P., persona distinta al demandado. Lo mismo se aprecia de los comprobantes de pago que obran a folios veintisiete a veintiocho.

3. En cuanto a la capacidad económica del obligado, a folios veinticuatro, corre su Declaración Jurada en la que refiere que trabaja en calidad de contratado en la Granja "Santa Anita" del señor R. F. V. F., percibiendo remuneración quincenal de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE NUEVOS SOLES con SESENTA Y TRES NUEVOS SOLES y sumadas ambas quincenas, percibe al mes el monto de NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO NUEVOS SOLES con VEINTISEIS CÉNTIMOS.

4. A folios veinticinco, corre la Boleta de Pago del demandado, en la que se aprecia que gana mil nuevos soles por concepto de remuneración y setenta y cinco nuevos soles por concepto de asignación familiar. En tal sentido, queda determinada la capacidad económica del demandado, por lo que se resuelve el tercer punto controvertido.

2.6.- Con relación al cuarto punto controvertido

1. La demandante refirió en la audiencia única que cuida un bebé hasta el medio día, percibiendo la suma de

cincuenta nuevos soles semanales y por las tardes vende queques, gelatina, ganando la suma de cuarenta nuevos soles semanales aproximadamente.

2. En ese sentido, dado que la madre de la menor trabaja, también colabora en el sostenimiento de la menor, y conforme se desprende de los actuados, ejerce la tenencia de hecho de la citada menor, situación que por sí, constituye también un aporte a su sostenimiento.

3. En ese orden de ideas, este juzgado dispone incrementar la pensión alimenticia en la suma equivalente al veinte por ciento de los ingresos mensuales que percibe el demandado, incluyendo gratificaciones, bonificaciones, reintegros, y demás beneficios como Administrador de la Granja "Santa Anita" de R. V. F. a favor de la menor alimentista..

4. Al respecto, debe subrayarse que el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 04031-2011-PA/TC, ha precisado en el fundamento seis lo siguiente: “(...) en materia de alimentos el concepto de ingresos incluye todo lo que una persona percibe, sea cual fuere su procedencia (...). Por tanto, el porcentaje por alimentos se descontará al demandado sobre la base de todo aquello que constituya su ingreso mensual, independientemente de su procedencia.

III.- CON RELACIÓN A LAS COSTAS Y COSTOS PROCESALES

Atendiendo a la naturaleza de la pretensión demandada en aplicación artículo 412 del Código Procesal Civil, se dispone exonerar al demandado al pago de costas y costos procesales.

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 133-2013-0-801-jp-fc-01, Distrito Judicial de Cañete - Cañete. 2021

LECTURA. El cuadro 2, revela que la Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la Calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA

SEGUNDO: En consecuencia ORDENO que el demandado J. R. S. T. incremente la pensión alimenticia en forma mensual y adelantada a favor de su menor hija B. Y. S. D. en la suma del VEINTE POR CIENTO de los ingresos mensuales que percibe el demandado, incluyendo gratificaciones, bonificaciones, reintegros, y demás beneficios como trabajador de la Granja "Santa Anita" de R. V. F.

TERCERO: HÁGASE de conocimiento al demandado que se procederá a oficiar al Registro de Deudores Alimentarios en caso adeude tres cuotas, sean sucesivas o no respecto de su obligación alimenticia fijada en esta sentencia y también en caso de que no cumpla con pagar las pensiones devengadas durante el proceso judicial en un plazo de tres meses desde que es exigible.-----

CUARTO: EXONÉRESE al demandado del pago de costas y costos procesales.----- Notifíquese.-

las reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Si cumple.

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia a quién le

X

10

**DESCRIPCIÓN DE
LA DECISIÓN**

corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.

Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 133-2013-0-801-jp-fc-01, Distrito Judicial de Cañete - Cañete. 2021

LECTURA. El cuadro 3, revela que la Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución

nada más que de las pretensiones ejercitadas; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia y la claridad, correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso y la claridad.

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Tabla 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre materia de alimentos; con énfasis en la Calidad de la introducción y de la postura de las partes, expediente N° 133-2013-0-801-jp-fc-01; del Distrito judicial de Cañete – Cañete – 2021.

SUB DIMENSIONES	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes								
			Calidad de la introducción y de la postura de las partes				Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta
1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		
introducción	EXPEDIENTE N° 00133.2013-0-0801-JP-FC-01	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de la pretensión? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.									
	DEMANDANTE : Y. D. C.										
	DEMANDADO : J. R. S. T.										
	MATERIA : ALIMENTOS										
	JUEZ : P. T. A										
SECRETARIA : H. M. D. A.											
	RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS										
	Cañete, dieciocho de mayo del año dos mil quince.										
	VISTOS Y CONSIDERANDO:										
	PRIMERO. De la resolución recurrida.- Que, viene en grado de apelación de la resolución número ocho su fecha										

diecinueve de noviembre del dos mil catorce [de rojas 68/72] que FALLA: Primero: Declarar Fundada en parte la demanda sobre alimentos presentada por A. D. C., en representación de su menor hija B. Y. S. D., con escrito de fecha catorce de marzo del dos mil trece que corre a folios ocho a once. Segundo: En consecuencia ordena que el demandado J. R. S. T., asista con una pensión alimenticia en forma mensual y adelantada a favor de su menor hija B. Y. S. D., en la suma de VEINTE POR CIENTO de los ingresos mensuales que percibe el demandado incluyendo gratificaciones, bonificaciones reintegros y demás beneficios como trabajador de la Granja "Santa Anita" de R. V. F.- Con lo demás que contiene.

A mérito del recurso de apelación del demandado J. R. S. T., (de fojas 83/85) que fue concedida con efecto suspensivo por resolución número nueve su fecha seis de enero del dos mil catorce (de fojas 86/87)

SEGUNDO. De los fundamentos de la apelación.-

(...) Interpone recurso de apelación espesando que el superior en grado esperando alcanzar la revocatoria de la sentencia y/o la nulidad.

Invocando supuestos facticos, de que no es trabajador estable, que su situación económica es bastante difícil en la actualidad, que se encuentra delicado de salud que su curación es costosa, que ha contraído matrimonio con G. M. L. T., quien se encuentra gestando invoca que es un padre responsable y que acude a su hija con el monto acordado en la DEMUNA y que al incrementar en 20% pelagra su propio sustento y su estado de salud. Que ayuda económicamente a sus padres y hermanos. Que, existe error derecho en la sentencia al haberse pronunciado en

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos

X

porcentaje y no en un aumento fijo ya que la DEMUNA impugnados en el caso que FIJÓ S1150.00 nuevos soles por tanto ha importado una corresponda). Si cumple variación de un monto fijo a un porcentaje (considerando) 2. Explicita y evidencia como fallo injusto. congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos TERCERO.- De la apelación.- En principio, el Juez que sustentan la impugnación/o Superior (de segunda instancia) tiene plenitud del poder la consulta. Si cumple para revisar, conocer y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el Juez Inferior, sin embargo, 3. Evidencia la pretensión de cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de quien formula la impugnación/o de alzada está presidida por un postulado que limita el de quien ejecuta la consulta. Si conocimiento del superior, recogido históricamente en el cumple aforismo "tantum appellatum quantum devolutum" en 4. Evidencia la pretensión de la virtud del cual el Tribunal de alzada solamente puede parte contraria al impugnante/de conocer mediante la apelación de los agravios que afectan las partes si los autos se hubieran al impugnante. elevado en consulta/o explícita CUARTO.- Del marco legal que establece la obligación el silencio o inactividad alimentaria y su determinación judicial.- Que, los procesal. Si cumple alimentos son un derecho humano fundamental, por estar 5. Evidencia claridad: el ligado a la subsistencia del ser humano y desarrollo contenido del lenguaje no integral de su personalidad, en tal sentido es regulado por excede ni abusa del uso de el artículo 6° segundo párrafo, de la Constitución Política tecnicismos, tampoco de lenguas del Perú, que señala: "...es deber y derecho de los padres extranjeras, ni viejos tópicos, alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos..."; el artículo argumentos retóricos. Se asegura 474° del Código Civil; establece que "...se deben alimentos de no anular, o perder de vista recíprocamente: 1.- Los cónyuges. 2.- Los ascendientes y que su objetivo es, que el descendientes ..."; el artículo 93° del Código de los Niños receptor decodifique las y Adolescentes Ley 27337 establece "Es obligación de los expresiones ofrecidas. Si padres prestar alimentos a sus hijos" el artículo 235 del cumple Código Civil prevé " Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades" que los

alimentos deben ser regulados en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto (...) tal como lo señala el artículo 481°2 del Código Civil.

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 133-2013-0-801-jp-fc-01, Distrito Judicial de Cañete - Cañete. 2021

LECTURA. El cuadro 4, revela que la Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, también se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y evidencia claridad.

de la ley aprestar los alimentos a su menor hija B. Y. se puede considerar fuente de S. D. conocimiento de los hechos, se ha

2. En cuanto al estado de necesidad del acreedor verificado los requisitos alimentario; entendida como situación, actual en la requeridos para su validez). Si que se encuentra una persona de no poder proveer su cumple propia subsistencia y satisfacer sus elementales 3. Las razones evidencian necesidades (sustento, vestido, habitación salud aplicación de la valoración recreación, etc). No solo por carecer de medios conjunta. (El contenido evidencia propios sino también la imposibilidad de completitud en la valoración, y no procurárselos por sí mismo y tratándose de menores valoración unilateral de las de edad por las circunstancias particulares dicho pruebas, el órgano jurisdiccional estado se presume. examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta

En el caso materia de juzgamiento, es evidente el estado de necesidad de B. Y. S. D., por su minoría de la prueba, para saber su edad; siendo ello así, teniendo en cuenta que el significado). Si cumple derecho fundamental que subyace a la pretensión 4. Las razones evidencia alimenticia demandada es el derecho a la vida a su aplicación de las reglas de la sana libre desarrollo y bienestar del menor, corresponde crítica y las máximas de la fijarla una pensión alimenticia sobre la base de experiencia. (Con lo cual el juez parámetros razonables y objetivos. forma convicción respecto del valor del medio probatorio para Antes habría que entender que la demanda es sobre dar a conocer de un hecho aumento de alimentos conforme se tiene de la resolución número dos de fecha diecisiete de abril del concreto). Si cumple dos mil trece (de fojas 17/18). En ese entendido 5. Evidencia claridad: el preexiste una pensión alimenticia a favor de su menor contenido del lenguaje no excede hija tramitada por ante la Defensoría Municipal del ni abusa del uso de tecnicismos, Niño y el Adolescente del Distrito de Quilmaná, que tampoco de lenguas extranjeras, fija la cantidad de ciento cincuenta nuevos soles (ver ni viejos tópicos, argumentos acta de fojas 06). retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo

MOTIVACIÓN DEL DERECHO

es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los

En cuanto a las posibilidades económicas del demandado; se debe considerar la carga familiar y/o

X

demás obligaciones adicionales que tiene con la hechos y las normas que justifican menor alimentista. El demandado (en apelación) la decisión. (El contenido sostiene de que no es trabajador estable, que su evidencia que hay nexos, puntos situación económica es bastante difícil en la de unión que sirven de base para actualidad, que se encuentra delicado de salud que su la decisión y las normas que le dan curación es costosa, que ha contraído matrimonio con el correspondiente respaldo G. M. L. T., quien se encuentra gestando invoca que normativo). Si cumple es un padre responsable y que acude a su hija con el 5. Evidencia claridad (El monto acordado en la DEMUNA y que el incremento contenido del lenguaje no excede en 20% pelagra su propio sustento y su estado de salud. ni abusa del uso de tecnicismos, Sostiene que ayuda económicamente a sus padres y tampoco de lenguas extranjeras, hermanos (...) una variación de un monto fijo a un ni viejos tópicos, argumentos porcentaje es injusto. 5. Que el artículo 93° del retóricos. Se asegura de no anular, Código de los Niños y Adolescentes Ley 27337 o perder de vista que su objetivo establece "Es obligación de los padres prestar es, que el receptor decodifique las alimentos a sus hijos" el artículo 235 del Código Civil expresiones ofrecidas). Si cumple prevé " Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades" que los alimentos deben ser regulados en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto (...) tal como lo señala el artículo 481° del Código Civil.

En el caso que nos ocupa, siendo que el demandado ha sostenido que percibe la suma de S/ 935.26 nuevos soles; aun teniendo en cuenta los hechos alegados por éste, es de considerarse que el porcentaje señalado del veinte por ciento de los ingresos mensuales que percibe por todo concepto remunerativo, como

prestación de alimentos; tiene un parámetro razonable y objetivo, siendo además que la demandante, también está obligada a proveer de los alimentos, máxime cuando esta ha sostenido en audiencia realizar actividades laborales. Por los fundamentos expuestos y de conformidad con los dispuesto en los artículos 121, 122 y 383 del código procesal civil.

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 133-2013-0-801-jp-fc-01, Distrito Judicial de Cañete - Cañete. 2021

LECTURA. El cuadro 5, revela que la Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la Calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

**APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE
CONGRUENCIA**

R. V. F.- Con lo demás que contiene. Notifíquese y reglas precedentes a las devuélvase.-

reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia a quién le

X

9

**DESCRIPCIÓN DE
LA DECISIÓN**

corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.

Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 133-2013-0-801-jp-fc-01, Distrito Judicial de Cañete - Cañete. 2021

Lectura. El cuadro 6, revela que la Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución

nada más que de las pretensiones ejercitadas; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia y la claridad, correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso y la claridad.

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Tabla 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre materia de alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, del expediente N° 133-2013-0-801-jp-fc-01; del Distrito judicial de Cañete – Cañete – 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 8]	[9-16]	[17- 24]	[25- 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de	Parte	Introducción				X					[9 - 10]	Muy alta
		Postura de				X					[7 - 8]	Alta
											[5 - 6]	Mediana

expositiva	las partes						[3 - 4]	Baja	
							[1 - 2]	Muy baja	
Parte considerativa	de los hechos		2	4	6	8	10	[17-20]	Muy alta
								[13-16]	Alta
		Motivación					X	[9-12]	Mediana
		Motivación						[5 - 8]	Baja
		del derecho					X	[1 - 4]	Muy baja
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	[9 - 10]	Muy alta
							X	[7 - 8]	Alta
		Descripción de la decisión					X	[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy

39

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 133-2013-0-801-jp-fc-01; del Distrito judicial de Cañete –Cañete 2021.

Lectura. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre materia de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°133-2013-0-801-jp-fc-01; del Distrito judicial de Cañete – Cañete 2021, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente, conclusión jurídica por la cual cumple con el objetivo de contribuir con la administración de justicia en el Perú.

Tabla 8: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre materia de alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, del expediente N° 133-2013-0-801-jp-fc-01; del Distrito judicial de Cañete – Cañete – 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
								Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
					Calificación de las dimensiones									
					1	2	3	4	5	[1 - 8]	[9- 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 -40]
Calidad de la sentencia de	Parte	Introducción	X					[9 - 10]	Muy alta					
			X					[7 - 8]	Alta					
		Postura de	X					[5 - 6]	Mediana					

expositiva	las partes						[3 - 4]	Baja
							[1 - 2]	Muy baja
		2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta
							[13 - 16]	Alta
Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	[9 - 12]	Mediana
						X	[5 - 8]	Baja
	Motivación del derecho						[1 - 4]	Muy Baja
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	[9 - 10]	Muy alta
						X	[7 - 8]	Alta
	Descripción de la decisión					X	[5 - 6]	Mediana
							[3 - 4]	Baja
							[1 - 2]	Muy baja

37

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 133-2013-0-801-jp-fc-01; del Distrito judicial de Cañete – Cañete 2021.

Lectura. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre materia de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente 133-2013-0-801-jp-fc-01; del Distrito judicial de Cañete – Cañete, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente, conclusión jurídica por la cual cumple con el objetivo de contribuir con la administración de justicia en el Perú.

5.2 Análisis De Resultado

Conforme a los resultados se determinó la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre materia de Alimentos; Expediente N° 133-2013-0-801-jp-fc-01; Del Distrito Judicial De Cañete – Cañete 2021, fueron de la siguiente manera:

En relación a la sentencia de Primera Instancia, se puede determinar:

Que la sentencia ha sido emitida por un órgano de carácter jurisdiccional, de la instancia correspondiente, mediante resultados podemos apreciar que acorde a lo que respecta la calidad de las partes expositiva, considerativa y resolutive obtuvieron de rango muy alta, muy alta y muy alta, obteniendo esta conclusión jurídica lo cual comprende que en efecto el Juez aplicando noción jurídica contribuye y se cumple con el objetivo de la administración de justicia en el Perú, respecto a cuadros (1,2,3).

a) Con respecto a la parte expositiva (De la sentencia correspondiente a la primera Instancia), en la posición De santo, V.(1988) nos manifiesta: “Los resultados constituyen una exposición referente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión”(p.42), esto nos da conocer que las cuestiones planteadas por las partes se ha venido cumpliendo, obtiene por consiguiente el determinar el ámbito subjetivo y objetivo dentro del cual debe emitirse la decisión.

Acorde a la sentencia pertinente se determinó que su calidad acorde al rango es muy alta, acorde a la introducción obtiene de rango muy alta dado a que se encuentre bien planteado el problema y con referencia a las posturas de las partes fue de calidad acorde al rango muy alta, como conclusión de este resultados hemos obtenido de conocimiento jurídico que el Juez aplicando la noción jurídica en esta

parte de la sentencia se encuentra cumpliendo con el objetivo de contribuir con la correcta administración de justicia en el Perú.

Con respecto a la calidad de la parte expositiva de la sentencia la congruencia de la pretensión del demandante como también del demandado, los puntos controvertidos materia de solución, su resultado obtenido fue que su calidad acorde al rango es muy alta, ya que en los aspectos lo describen de manera clara es por ello que el objetivo se visualiza adecuadamente, en la pretensión de las partes debemos tener en cuenta que esta parte de la sentencia es muy importante ya que contiene el objetivo de las dos partes, la pretensión estudia el objeto del proceso, es decir, las razones por las que una persona se presenta ante la justicia y plantea en su demanda un determinado conflicto de intereses.

Siguiendo con el análisis en cuanto a la evidencia y congruencia de los puntos facticos el resultado nos da a conocer que su calidad acorde al rango es muy alta, ya que las partes lo exponen de tal manera que su relevancia sea la requerida en el proceso, y con respecto al último parámetro de la evidencia del lenguaje claro obtuvo de resultado que la calidad acorde al rango es muy alta, es por ello que la interpretación de este resultado nos conlleva a una conclusión jurídica por la cual corresponde que en efecto el Juez ha cumplido con aplicar la noción jurídica de forma adecuada es por ello que se está cumpliendo con el objetivo y a su vez se está contribuyendo con la administración de justicia en el Perú.

b) Con respecto a la parte considerativa, se determina mediante resultado que en calidad acorde al rango es muy alta, a través de este resultado hemos podido obtener de conocimiento que conforme a la previa evaluación del Juez y la aplicación de su conocimiento jurídico en el proceso nos conlleva como conclusión jurídica que

está cumpliendo con el objetivo de la administración de justicia en nuestro país. En la motivación de los hechos, se encontró los 5 parámetros en la que se encuentran previstas: la evidencia de los hechos probados o improbados, las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas, valoración conjunta y evidencia la claridad, todas obtuvieron de resultado en calidad acorde al rango es muy alta, esto significa que cumplió con los distintos parámetros basados en nuestra variable y nos conlleva a concluir que se está cumpliendo con el objetivo de contribuir con la administración de justicia en nuestro Perú. En la motivación del derecho, en cuanto el contenido de vigencia y legitimidad y el contenido de explicar el procedimiento tienen como resultado el rango muy alta, en cuanto los parámetros de motivación, la evidencia de los nexos y el lenguaje claro, tienen de rango muy alta, puesto que es fácil de comprender lo descrito y cumple con el objetivo de la correcta administración de justicia.

En esta parte de la sentencia la actividad judicial adquiere una posición absolutamente relevante ya que acorde a los considerandos se va a manifestar el porqué de los resultados, es por ello que en su posición Reichel, H (1921) nos manifiesta que: “Los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al Juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho” (p.73). Esto nos da a conocer que en esta parte de la sentencia el Juez dará a conocer los puntos que han sido evaluados, dejando de manera clara que todo ha sido acorde a ley.

c) En lo que respecta a la parte resolutive de la sentencia, debemos de saber que es la última etapa del proceso donde se conlleva a los resultados, por ello

en su posición Echandía, H. (1985) nos dice que: “El acto privilegiado la sentencia judicial, dicha disciplina jurídica es un instrumento para la tutela de la dignidad y la libertad humanas que se concreta mediante la humanización de la justicia judicial, su contenido social e interés público” (p.48). Esto nos manifiesta que realmente la sentencia no es tan solo un documento, si no que la sentencia manifiesta un contenido de interés público como precedente de que un conflicto llevo a su fin, manifestando la solución judicial brindada por una autoridad competente. Con respecto a la aplicación del principio de congruencia, teniendo como parámetros: el pronunciamiento de la evidencia de la pretensión oportunamente ejercitada y evidencia de relación reciproca de la parte expositiva y considerativa, obtuvieron de resultado que en calidad acorde al rango es muy alta, esto es resultado al pronunciamiento acorde a la evidencia, en el pronunciamiento de la evidencia nada más que de la pretensión ejercitada y la evidencia de la claridad del contenido, tienen como calidad de rango muy alta, significa ya que cumple con los parámetros descritos acorde a nuestra variable y es por ello que cumple con el objetivo de aportar con la correcta administración de justicia en el Perú y en cuanto al parámetro donde evidencia de la aplicación de la reglas la calidad de rango muy alta, pues la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, el pronunciamiento de su evidencia es lo suficientemente clara para el proceso. Con respecto a la descripción de la decisión, del pronunciamiento de la evidencia expresa de lo que decide u ordena, el pronunciamiento donde se evidencia mención clara, el pronunciamiento donde se evidencia el deber de cumplir con la pretensión, el pronunciamiento donde se evidencia de manera expresa y clara el pago de los costos y costas y en donde se evidencia la claridad del contenido, todos estos

parámetros obtuvieron como calidad de rango muy alta, esto significa que estos parámetros se encuentran descritas de la forma correcta en la sentencia, es por ello que como conclusión jurídica por la cual comprende la evaluación y la aplicación del conocimiento jurídico mediante el Juez se determina que se está contribuyendo y cumpliendo con el objetivo con la correcta aplicación de justicia en el Perú.

Debemos tener en cuenta que en nuestra sentencia debe de manifestarse la decisión de forma clara y precisa ya que contiene la conclusión del proceso, es por ello que en su posición De Santo, V. (1988) nos dice: “La sentencia concluye con la denominada parte dispositiva o fallo propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal” (p.205).

En relación a la sentencia de Segunda Instancia podemos determinar:

Que en la sentencia de segunda instancia ha sido emitida por un órgano de carácter jurisdiccional correspondiente, a través de los análisis correspondiente a los resultados podemos obtener de conocimiento basados en la calidad de las partes expositiva, considerativa y resolutive obtuvieron los rangos de muy alta, muy alta y muy alta, obteniendo esta conclusión jurídica lo cual comprende que en efecto el Juez aplicando noción jurídica contribuye y cumple con el objetivo de la administración de justicia en el Perú, respecto a (cuadros 4,5,6).

a) Con respecto a la parte expositiva (De la sentencia correspondiente a la Segunda Instancia), se determinó que su calidad de rango es muy alta, esto significa que tras el análisis del juez y la correcta aplicación de sus nociones jurídicas se está cumpliendo con el objetivo de administración de justicia en el Perú. Acorde a la introducción y las posturas de las partes que fueron de rango muy alta, ya que se

evidenciaban con claridad y se cumple con lo requerido basado en nuestra unidad de análisis, es por ello que se cumple con el objetivo de la administración de justicia en el Perú. En cuanto a los parámetros del encabezamiento donde se evidencia la individualización de la sentencia, en cuanto a la evidencia de la individualización de las partes y donde se evidencia la claridad del contenido, obtuvieron como resultado de calidad de rango muy alta ya que cumplen con todos los parámetros pertinentes y tras este cumplimiento el Juez cumple con el objetivo de la administración de justicia en nuestro Perú y el aporte jurídico como jurisprudencia futura. En cuanto los parámetros donde se evidencia el asunto y en donde se evidencia los aspectos del proceso su calificación es muy alta, ya que el contenido de esta parte de la sentencia tiene que ser explícita y concisa. Con respecto a la calidad de la parte expositiva de la sentencia, en cuanto a los parámetros donde se evidencia el objeto de la impugnación, donde se evidencia la congruencia con los fundamentos facticos y en donde se evidencia la parte contraria al impugnante, obtuvieron como calidad muy alta, ya que se encuentran descritos claramente es por ello que cumple con el objetivo de los parámetros. En los parámetros donde se evidencia la pretensión de la parte contraria y la evidencia de la claridad del contenido, obtuvieron como calidad muy alta ya que el contenido va acorde a los parámetros y tras cumplir con lo requerido obtenemos como conclusión jurídica que se está contribuyendo adecuadamente y cumpliendo con el objetivo de la administración de justicia en el Perú.

b) Con respecto a la parte considerativa, se determina mediante resultado que obtuvo el rango de muy alta, puesto que ha cumplido con nuestro objetivo sobre la administración de justicia en nuestro país. En la motivación de los hechos, se encontró los 5 parámetros en la que se encuentran previstas las razones que

evidencian la selección de los hechos probados e improbados, las razones donde se evidencian aplicación de la valoración conjunta y las razones donde se evidencian la aplicación de las reglas, estos obtuvieron como calidad muy alta ya que su contenido ha sido conciso y se visualiza claramente el cumplimiento de los parámetros requeridos. En cuanto a los parámetros donde se evidencia la fiabilidad de las pruebas y la evidencia de la claridad del lenguaje estos obtuvieron como calidad muy alta, cumpliendo claramente con el objetivo de la correcta administración de justicia en el Perú. En la motivación de derecho, en cuanto los parámetros de las razones donde se orientan a evidenciar la norma aplicada y las razones donde se orientan a interpretar las normas aplicadas, ambas obtuvieron como rango muy alta. En cuanto a las razones donde se orientan a respetar los derechos, donde se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas, en donde se evidencia la claridad del contenido, estos parámetros obtuvieron como calidad muy alta, significa puesto que a través de nuestra autoridad competente en este caso el Juez se está acogiendo y cumpliendo con el objetivo de administración de justicia en el Perú.

c) En lo que respecta a la parte resolutive de la sentencia, tiene como principal objetivo cumplir con brindar una solución al conflicto que ha sido materia en el proceso judicial, nos manifiesta que el Derecho es un medio al servicio de las comunidades para que éstas puedan alcanzar determinados objetivos. En consecuencia, no puede ser considerado como fin en sí mismo ni como entidad autónoma, aislada y desvinculada del hombre, pues su propósito radica en servir a este último como instrumento eficaz de solución de conflictos propios de la convivencia, con civilidad y justicia. En este elemento de la sentencia se encuentra la decisión por la que el juez ha decidido adoptar, luego de haber analizado mediante el

proceso judicial como también en el sustento argumentativo, tras este análisis de declarar el derecho conforme les corresponda a las partes, siempre y cuando se haya tomado en cuenta los diferentes puntos controvertidos detallados en su debido momento. Previa evaluación de los distintos parámetros, se pudo obtener como resultado que su calidad es muy alta, puesto que si cumplen con los parámetros y la forma conlleva a la visualización requerida. Con respecto a la aplicación del principio de congruencia, teniendo como parámetros: el pronunciamiento de la pretensión (completa) y en donde se evidencia la claridad del contenido, obtuvieron como calificación muy alta, significa que cumplen con el pronunciamiento con la claridad y se cumple con el objetivo de la administración de justicia en el Perú. En los parámetros donde se evidencia el pronunciamiento, en donde se evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate y en donde se evidencia la correspondencia de la parte expositiva y considerativa, obtuvieron como rango muy alta dado que su contenido cumple con el objetivo bajo contexto de nuestra unidad de análisis. Con respecto a la descripción de la decisión, del pronunciamiento de la evidencia expresa de lo que decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara, el pronunciamiento donde evidencia el deber de cumplir con la pretensión, tienen como rango muy alta, ya que su visualización es clara con lo requerido en los parámetros. En cuanto al parámetro donde se evidencia el pronunciamiento y en donde se evidencia de manera expresa y clara el pago de los costos y costas, tiene como rango muy alta y en el parámetro donde se evidencia la claridad del contenido, tiene como rango muy alta, significa pues cumple con los parámetros después de haber sido evaluados conforme a los distintos parámetros expuestos en nuestra matriz y como conclusión jurídica lo cual

comprende que en efecto el Juez cumpliendo con la noción jurídica pertinente se está cumpliendo con el objetivo de la administración de justicia en el Perú.

En base a todos los parámetros que han sido examinados, en la parte expositiva y considerativa, han presentado la calidad «muy alta» esto quiere decir que cumple con los parámetros pertinentes y contribuye de manera eficaz a la administración de justicia, en cuanto la parte resolutive la calidad ha sido «muy alta» puesto que en algunos parámetros se manifiestan de manera concisa, esto es en base a los parámetros examinados en la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre materia de Alimentos; Expediente N° 133-2013-0-801-jp-fc-01; Del Distrito Judicial De Cañete – Cañete.

En cuanto a la Congruencia, jurisprudencialmente en la Casación 1266-2001 podemos analizar que por el principio de congruencia procesal los jueces, por un lado no pueden resolver más allá de lo pedido ni cosa distinta a la pretensión, no se puede fundar su decisión en hechos que no han sido alegados por las partes y por otro lado implica que los jueces tienen la obligación de pronunciarse respecto a todas las alegaciones efectuadas por los sujetos procesales tanto en sus actos postulatorios, como de ser el caso, en los medios impugnatorios planteados; adicionalmente la congruencia procesal implica la obligación de los magistrados de guardar coherencia con lo resuelto por ellos mismos en casos similares, salvo que medie fundamentación que sustente el apartamiento del criterio ya adoptado, coherencia que también debe existir al momento de revisar los argumentos de las resoluciones impugnadas.

Con relación al requisito de la motivación, podemos decir que la motivación de las resoluciones judiciales está comprendida en el debido proceso. La doctrina ha convenido en que la motivación o fundamentación de las resoluciones judiciales es la

explicación detallada que hace el juez de las razones de su decisión final, explicación que va dirigida a las partes. El juez debe efectuar una conexión-relación lógica entre los hechos narrados por las partes y las pruebas aportadas por ellas, estando en el deber de explicar con sentido, igualmente lógico, cuáles son las razones que le permiten establecer la correspondiente consecuencia jurídica (fallo de la sentencia); además, deberá explicar-motivar en su sentencia el grado de convicción que tiene respecto de las pruebas aportadas por las partes para acreditar los hechos narrados por ellas.

VI. Conclusiones y Recomendaciones

6.1. Conclusiones

Conforme a los diferentes parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que han sido aplicados en el estudio la calidad de las sentencias de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicados en el estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre materia de Alimentos; Expediente N° 133-2013-0-801-jp-fc-01; Del Distrito Judicial De Cañete – Cañete 2021, respectivamente obtuvieron de rango muy alta. Con respecto a la sentencia de primera instancia alcanzo un rango: muy alta en su parte expositiva y considerativa y muy alta en la parte resolutive, mientras que en la sentencia de segunda instancia alcanzó un rango: muy alto en las parte expositiva, considerativa y resolutive.

El determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencias, con énfasis en la introducción y la postura de la partes, forma parte de nuestros primeros objetivos, previa evaluación hemos podido obtener como conclusión que la parte expositiva de

nuestra sentencia contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos.

El segundo objetivo era determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencias, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. En esta parte hemos podido encontrar los diferentes fundamentos como también motivaciones que el juez ha decidido adoptar y como también aquellos que constituyen el sustento de su decisión. Puesto que en este proceso se evaluó los diferentes hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, también hemos podido conocer que en este proceso realmente han analizado todo lo relevante del proceso. También hemos podido obtener el conocimiento que en esta parte de la sentencia el juez respalda su posición atreves de normas como también artículos absolutamente pertinentes para poder llegar la finalidad del proceso como es el poder resolver las diferentes pretensiones propuestas por ambas partes.

El último objetivo era el poder determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. Hemos podido obtener como conocimiento que esta parte de la sentencia vienen a ser la manifestación de la decisión del juez previa evaluación de lo actuado en el proceso jurídico que se ha llevado acabo, en el cual ha conllevado al Juez el poder expresar su decisión mediante la declaración del derecho alegado por las dos partes del proceso, en esta parte de la sentencia se precisa el plaza del cumplimiento del mandato.

Accesoriamente encontramos otras decisiones que puede tomar en juez en la

sentencia como lo es el pronunciamiento respecto de las costas y costos a la parte vencida.

Tras la revisión de la sentencia puedo observar que le dan la importancia debida a los puntos controvertidos que presentan ambas partes y que resuelven cada uno de ellos fundamentándose en los medios probatorios admitidos, de esta manera son resueltos de manera clara para que sea fácil de comprender el porqué del fallo. La evaluación de las pruebas de forma conjunta en la cual el juez lo realiza está basada en un papel que es muy relevante para el proceso de acuerdo a la aplicación del principio, pues la actividad requiere de una atención relevante de acuerdo al entorno en las cuales son insertadas las pruebas ya que son relacionadas al hecho desconocido del proceso, que debe de estar en relación al hecho que son elementos de convicción aportados por las cuales los brindan las partes. La valoración de los medios probatorios es considerada como un acto procesal realizado con la exclusividad del funcionario jurisdiccional donde implica la verificación de una serie de requisitos, la valoración de la prueba que el Juez debe hacer en forma conjunta al momento de resolver la causa, no debe confundirse con la calificación que el Juez que también realiza sobre los medios probatorios en forma individual en etapas procesal distintas, es por ello que en la segunda instancia se evalúa la decisión del primer fallo y se desarrolla las incertidumbres existentes acorde al fallo que fue emitido.

6.2. Recomendaciones

Con respecto al concepto de exigibilidad del cumplimiento de la prestación de alimentos, bajo mi perspectiva considero que la interposición de demanda no debería de estar condicionada, si no que realmente se debería de obligar al

alimentante para que esta parte del proceso pueda satisfacer la deuda desde el primer momento en que haya sido comprobado su conocimiento sobre la situación en la que se encuentra el alimentista, esto se puede ver reflejados a través de diversos tipos de documentación.

A través de la situación de crisis en la que nos encontramos atravesando, esto ha sido un factor clave para la motivación a que se aumente considerablemente los litigios bajo el concepto de incumplimiento de las obligaciones alimenticias. Bajo mi perspectiva, las medidas por las que se ha optado con la finalidad de poder brindar una solución a esta problemática es realmente insuficientes, es decir es escaso y tras esta situación se llega a generar una gran abandono de defensa para las partes implicadas en este proceso, ya sea en la posición de acreedor como también la de deudor de obligación de alimentos. Tras esta situación considero que la Ley debería ser mucho más clara y precisa, como también se debería precisar la diferencia de cuando se procederá aplicar la vida civil y cuando procederá aplicarse la vía penal, todo esto bajo el objetivo de poder solucionar las diferentes situaciones de impago bajo el concepto de pensiones de alimentos.

Es realmente importante que en el ámbito de obligación de alimentos, donde se ve vinculado el sustento de aquella persona que se encuentra en una situación de necesidad, como pueden estar sujetos los menores de edad, estos deben de ser protegidos ante cualquier situación en la que ellos puedan ser expuestos, considero que se debe de mejorar las diversas debilidades que son existentes en esta institución, se debería de reforzar el sistema actual, ya que esta en realidad se debería de adaptar siempre a la realidad tanto social como también económica de nuestro país, ya que se

está vinculando una prestación de alimenticia y esto realmente nos vincula a todos, puesto que podemos vernos implicados en ella de algún modo.

Referencias Bibliográficas

- Alzamora, M. (1966). Derecho Procesal Civil. *Teoría General del Proceso*. (8ª ed.),
Lima, Perú: EDDILI.
- Alsina, H. (1956). Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial.
Buenos Aires: Ed.S. A. Editores, v. I: 760 pp.
- Arias, F. (199, 4 Septiembre). El Proyecto de Investigación. *Guía para su
elaboración*, 85(89). [http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-
investigacion.pdf](http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf)
- Bossert, G. (2004). *Manual de Derecho de Familia* (1ª ed.).Astrea.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1ª ed). Lima,
Perú: ARA Editores.
- Carrión, J. (2007). *Generalidades acción, jurisdicción y competencia*. Lima, Perú:
Editora Perú Jurídica GRIJ LEY.
- Carnelutti, F. (1996). *Instituciones del Proceso Civil*. Traducción (5ª ed) Italiana.
Buenos Aires, Argentina: Editorial EJE.A.
- Cervera, J. (1991). *Teoría de la literatura* (3ª ed). Mensajero, S.A.
- Claro, L. (1937) *Explicaciones de Derecho Civil chileno y comparado* (2ª ed.).
Imprenta Nacimiento. books.google.com
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ª ed). Lima, Perú: Jurista
Editores.
- Chiovenda, J. (1925). *Obra laureada por la Real Academia Dei Lincei con el Premio
Real para las Ciencias Jurídicas*. Traducción española. (3ra Ed). Madrid,
España: Editorial Reus. S.A.

- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ª ed.). Montevideo, Uruguay: Editorial Def.
- Colomer, G. (2003). *La prueba testifical en la Ley, Cuadernos de Derecho Judicial*. vol. II. Madrid, España: Editorial CGPJ.
- Echandía, D. (1985). *Compendio de derecho procesal*. Bogotá, Colombia: Editorial ABC (pp. 93-101).
- Espinosa, L. (1986). *Derecho probatorio*. Washington D. C, EE.UU: Ediciones Librería del profesional.
- Gascón, M. (2004). *Los Hechos en el Derecho*. (2ª ed). Madrid, España: Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.
- Goerlich, H. (1981). *Garantías Procesales*. German Edition.
- Hernández, R. (2004). *Metodología de la investigación*. (1ª ed.). México D.F: McGraw Hill.
- Häberle, P. (1997). *La libertad fundamental en el Estado constitucional*, trad. de Carlos Ramos y Jürgen Saligmann. Perú, Universidad Católica del Perú, 1997, p. 304.
- Hinostroza, A. (2012). *Proceso de Conocimiento*. Tomo. VII. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Idrogo, T. (2002) *Proceso de conocimiento* (1ª ed.). Lima, Perú: Editoras S.A. Marsol Perú Editores S.A
- Meza, R. (1979). *Manual del Derecho de Familia*. Santiago de Chile: Jurídica de Chile.
- Martínez, L. (2017). *7 datos de la corrupción en México según Transparencia Internacional* (2ª ed.). <https://www.eleconomista.com>

- Meza, R. (1979). *Manual del Derecho de Familia*. (2ª ed.). Santiago de Chile: Jurídica de Chile.
- Nieva, J. (2010). *La valoración de la Prueba*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Jurídicas y Sociales.
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala: Edición Electrónica. Datascan S.A.
- Ortells, R. (2003). *Derecho Procesal Civil*. (11ª ed.). Madrid, España: Aranzandi.
- Ovando, V. (Febrero, 2013). *La valoración de la prueba*. Suplemento Análisis Legal el peruano. 60 (85). <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect>
- Paredes, P. (1997). *Prueba y distintas Presunciones*. Lima, Perú: Editores Ana.
- Parra, J. (2006). *Manual de derecho Probatorio* (1ª ed.). Bogotá: Librería Ediciones de Profesional Ltda.
- Pacheco, C. (2008). Fuentes de prueba y medios de prueba en el proceso civil (1ªed). Ius et Praxis.
- Pallares, E. (1944). *El Derecho Deshumanizado* (1ª ed.). Botas. www.upmx.mx
- Peralta, J. (2002). *Derecho de familia en el Código Civil*. (3ª ed). Lima, Perú: IDEMSA.
- Quisbert, E. (2010). *Procesos de Conocimiento*. Apuntes de Derecho Procesal Civil Boliviano. Vol (III), 52-157. [Quisbertwww.oocities.org](http://www.oocities.org)
- Ramos, R. (2000). *Derecho de Familia*. Santiago, Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Ramírez, J. (1986) *Diccionario jurídico: tabla alfabética de palabras, locuciones, conceptos, principios, adagios y aforismos usuales en la filosofía y ciencia del derecho y en la legislación*. Distrito Federal, México: Claridad Universidad de Texas.

- Reichel, H (1921). *La ley y la sentencia*. Madrid, España: Reus.
- Rioja, A. (1993). *El Proceso Civil*. Adrus SRL.
- San Martin, S. (2012). *Derecho de familia justicia honorable*. Libro de Especialización en Derecho de Familia. Aveledo S.A. lpderecho.pe
- Sokolich, M. (2003). *Derecho de Familia*. (1ª ed). Lima, Perú: Editorial Ediciones Jurídicas.
- Taruffo, M. (2008). *La prueba de los hechos*. Madrid, España: Trotta.
- Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil, Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2ª ed). Lima, Perú: Universidad Nacional de Arequipa.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2017). Reglamento de Investigación Versión 9. Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 003-2017-CU-ULADECH Católica, de fecha 04 de enero de 2017.
- Vadanovic, A. (1994). *Derecho de Alimentos*. (3ª ed). Santiago de Chile: Editorial Nascimento.
- Valdez, P. (2006). *El Nuevo Proceso De Alimentos En La Legislación Peruana*.
- Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil* (4ª ed.). Rodhas.

ANEXOS

ANEXOS

Anexo 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia Primera Instancia

OBJETO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
DE ESTUDIO			Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p>

S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
		Postura de las partes	1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
			2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
		3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple	
		4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple	
		5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>	
		1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos	

**PARTE
CONSIDERATIVA**

Motivación de los hechos	<p><i>relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>
Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en</i></p>

cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**

**PARTE
RESOLUTIVA**

**Aplicación del
Principio de
Congruencia**

-
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) (Si cumple/No cumple)
 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple
 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple
 5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). Si cumple/No cumple.

**Descripción de la
decisión**

-
1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple
-

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
DE ESTUDIO				
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

-
- | | |
|------------------------------|---|
| Postura de las partes | <ol style="list-style-type: none">1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i> |
|------------------------------|---|

-
- | | | |
|----------------------|---------------------------------|---|
| CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <ol style="list-style-type: none">1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i> |
|----------------------|---------------------------------|---|
-

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

Motivación del derecho **1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en*

cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

RESOLUTIVA

Aplicación del Principio de Congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) **Si cumple/No cumple**

-
- 2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple**
 - 3. **El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple**
 - 4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple**
 - 5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple.**

Descripción de la decisión	<ul style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o
-----------------------------------	--

desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

Anexo 2 –

Cuadros Descriptivos Del Procedimiento De Recolección, Organización, Calificación De Los Datos Y Determinación De La Variable

1. Cuestiones previas

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

a. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

b. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

c. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos

indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1 De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. Procedimientos para recoger los datos de los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales previstos en el presente estudio.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de Lista la sentencia	de Lista parámetros de Calificación
	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
	No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. Procedimiento básico para determinar la calidad de una sub dimensión

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de

parámetros cumplidos.

- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. Procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones parte expositiva y resolutive

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

		Calificación					Rangos de Calificación de la calidad de la dimensión
		De las dimensiones	sub	De la dimensión	de la dimensión	de la dimensión	
Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
		1	2	3	4	5	
	Nombre de la sub dimensión		X				[9 - 10] Muy Alta
							[7 - 8] Alta
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión				X		[5 - 6] Mediana
							[3 - 4] Baja
	...						[1 - 2] Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro3.

5. Procedimiento para determinar la calidad de la dimensión parte considerativa

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--	------	---	----------

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
 - *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
 - *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la dimensión
	De las sub dimensiones						
Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
	2x1=	2x2=	2x3=	2x4=	2x5=	n	
	2	4	6	8	10		
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						
			X				[17 - 20] Muy alta
						14	
	Nombre de la sub dimensión						
			X				[13 - 16] Alta
	Nombre de la sub dimensión						
							[9 - 12] Mediana
	Nombre de la sub dimensión						
							[5 - 8] Baja
	Nombre de la sub dimensión						
							[1 - 4] Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. Procedimiento para determinar la calidad de la variable: calidad de la sentencias

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
		Sub dimensiones						Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
1	2	3	4	5	[1	[9	[17	[25	[33			
							-	-	-	-	-	
							8]	16]	24]	32]	40]	
Calidad de la sentencia	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta				
	Parte expositiva	Postura de las partes			X		[7 - 8]	Alta				
							[5 - 6]	Media				
							[3 - 4]	Baja				
							[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos					[17 -20]	Muy alta				
					X		[13-16]	Alta				

30

		1	2	3	4	5		
Motivación del derecho				X			[9- 12]	Media
							[5 -8]	Baja
							[1 - 4]	Muy baja
Aplicación del principio de congruencia							[9 -10]	Muy alta
					X	9	[7 - 8]	Alta
							[5 - 6]	Media na
parte resolutiva	Descripción de la decisión				X		[3 - 4]	Baja
							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.

4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la

sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización

– Anexo 1

Anexo 3

Declaración De Compromiso Ético

MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO DENOMIADO: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: el elaborar el presente trabajo de investigación me ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hayan en el texto del proceso judicial del Expediente N° 133-2013-0-801-jp-fc-01; Del Distrito Judicial De Cañete – Cañete 2021. Por esta razón como autor, tengo conocimiento de los alcances de del Principio de reserva y respeto de la dignidad humana, expuesto en la metodología del presente trabajo, así como las consecuencias legales que se puedan generar al vulnerar estos principios.

Por estas razones declara bajo juramento, en honor a la verdad y en forma libre que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adaptada, mas por el contrario guardare la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respecto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

.....

Miluska Ymelda Morales Ramón

DNI N° 73358916

Anexo 4

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE
PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CAÑETE

EXPEDIENTE N° : 133-2013-0-801-JP-FC-01
JUEZ : M.E.M.R
SECRETARIO : E. M. A.
DEMANDANTE : Y. D. C.
DEMANDADO : J. R. S. T.
MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS
PROCESO : ÚNICO

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO OCHO

Cañete, diecinueve de Noviembre de

De dos mil trece.-

ASUNTO: Emitir, *SENTENCIA* en
relación a la demanda sobre **AUMENTO DE ALIMENTOS** presentada por Y. D. C.
en representación de su menor hija B. Y. S. D. con escrito de fecha catorce de marzo
de dos mil trece, que corre a folios ocho a once, subsanada con escrito de fecha diez
de abril de dos mil trece, que corre a folios quince a dieciséis.

1.- Identificación de las partes y objeto del petitorio

La demanda ha sido presentada por Y. D. C. en representación de su menor hija B. Y.
S. D. contra J. R. S. T ; y tiene por objeto que se incremente la pensión alimenticia
de ciento cincuenta nuevos soles al **SESENTA POR CIENTO** del ingreso mensual que

percibe el demandado por todo concepto, incluyendo gratificaciones, bonificaciones, reintegros, y demás beneficios como Administrador de la Granja "S. A." de R. V. F. a favor de la menor alimentista.

2.- Actividad Procesal

2.1.- Mediante RESOLUCION NUMERO DOS de fecha diecisiete de abril del dos mil trece, que corre a folios diecisiete a dieciocho, se adecuo la demanda y se admitió a trámite en la Vía del Proceso Único y se corrió traslado al demandado por el plazo de cinco días a fin de que conteste la demanda.

2.2.- El demandado con escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil trece, que obra a folios treinta a treinta y dos, contestó la demanda.

2.3.- La Audiencia Única se realizó con fecha doce de junio del dos mil trece, la misma que consta en el acta de folios cuarenta y cinco a cincuenta y dos. En tal sentido, habiéndose recabado todos los medios probatorios y desarrollado el proceso, conforme a la vía procedimental del proceso único, corresponde emitir sentencia.

Y CONSIDERANDO: -----

I.- TESIS DE LAS PARTES

1.1.- Fundamentos de la demanda

La parte demandante sostiene principalmente lo siguiente:

1. Con el demandado mantuvo una relación extramatrimonial. Producto del cual llegaron a procrear a su menor hija B. S. D, quien a la fecha cuenta con tres años de edad.

Desde aproximadamente un año y sin que medie motivo racional alguno, el hoy demandado viene omitiendo sus deberes como padre, dejando a su hija en el más completo abandono moral y económico.

2. El demandado goza de una situación económica sólida y estable, pues en su calidad de Administrador de la Granja “S. A.” de R. V. F., obtiene un ingreso mensual aproximado de MIL NUEVOS SOLES y pese a que no tiene mayor carga familiar, soslaya sus deberes inherentes a su condición de padre.
3. El demandado no tiene otra carga familiar.

1.2.- Fundamentos-de la Contestación de la demanda

El demandado contestó la demanda, basándose en los siguientes fundamentos principales:

1. El recurrente siempre ha asistido con los alimentos para con su menor hija en la suma de ciento cincuenta nuevos soles mensuales en la DEMUNA de Quilmaná - Cañete.
2. No goza de una situación económica sólida, estable porque el trabajo que tiene es eventual (por temporadas) y percibe la suma de novecientos treinta y cinco nuevos soles con veintiséis céntimos.
3. El recurrente no está en condiciones de acudir con la pensión alimenticia solicitada porque la misma demandante tiene conocimiento que el recurrente está pagando una cuenta por la compra de una moto lineal por el monto de doscientos noventa y ocho nuevos soles con veinte céntimos mensuales en Crediscotia Financiera.

11.- ANÁLISIS DEL CASO- VALORACIÓN PROBATORIA

2.1.- Generalidades

A fin de determinar la fundabilidad de la pretensión de aumento de alimentos, *constituyen factores primordialmente computables el alza operada en el costo de vida, el incremento del caudal económico y las necesidades y obligaciones de ambos padres.*

(...) Aun cuando no se acredite una variación en el patrimonio del alimentante, corresponde acceder a un aumento razonable de cuota alimentaria atendiendo a la mayor edad de los hijos menores, pues en esa circunstancia permite presumir un aumento de los gastos destinados a su educación o derivados de su vida de relación”.

2.2.- Puntos controvertidos

Con la finalidad de emitir pronunciamiento en relación a la pretensión demandada, en la Audiencia única se fijaron los hechos materia de probanza:

- 1) Determinar si la pensión alimenticia pactada por las partes mediante acuerdo conciliatorio resulta insuficiente para cubrir las necesidades de la menor B. Y. S. D.
- 2) Determinar si corresponde aumentar la pensión alimenticia de la menor B. Y. S. D.
- 3) Determinar la capacidad económica, carga familiar y obligaciones del demandado J. R. S. T.
- 4) Determinar el monto que le correspondería a la menor B. Y. S. D., por concepto de aumento de la pensión alimenticia.

2.3.- Con relación al primer punto controvertido

1. Conforme se verifica del Acta de Nacimiento de la menor alimentista que obra a folios siete, nació el catorce de marzo de dos mil diez, por lo que a la fecha tiene más de tres años de edad.
2. El Acta de Conciliación celebrada entre las partes, que corre a folios seis, se pactó con fecha dieciocho de febrero de dos mil trece: es decir cuando la menor aún tenía dos años de edad.
3. La demandante en la declaración judicial rendida en la audiencia única, justificó al contestar la tercera pregunta por el juzgador la razón por la cual solicita un aumento de la pensión alimenticia.

4. Teniendo en cuenta que la menor alimentista a la fecha tiene más de tres años, resulta lógico inferir que sus necesidades también han aumentado, pues a mayor edad, mayor necesidad. En ese sentido, la suma de ciento cincuenta nuevos soles pactada resulta insuficiente para cubrir las necesidades básicas de la menor, máxime si se tiene en cuenta que tal suma implica un importe de cinco nuevos soles diarios, monto que no resulta razonable para el sustento diario de una menor de tres años de edad. Siendo así, queda resuelto el primer punto controvertido.

2.4.- Con relación al segundo punto controvertido

Habiéndose determinado que la suma pactada vía conciliación resulta insuficiente para cubrir las necesidades básicas de la menor alimentista, corresponde incrementar la pensión alimenticia en favor de dicha menor. Por tanto, se resuelve, el segundo punto controvertido.

2.5.- Con relación al tercer punto controvertido

1. El demandado ha referido en la audiencia única que no tiene más hijos; es decir no tiene carga familiar adicional.
2. Respecto de sus obligaciones, el demandado señaló en su escrito de contestación que tiene una deuda con Crediscotia Financiera, por lo que paga mensualmente el importe de doscientos noventa y ocho nuevos soles con veinte centimos, sin embargo hecha la revisión del comprobante de pago que corre a folios treinta y nueve, se advierte que el titular del préstamo es el señor J.V.S. P., persona distinta al demandado. Lo mismo se aprecia de los comprobantes de pago que obran a folios veintisiete a veintiocho.
3. En cuanto a la capacidad económica del obligado, a folios veinticuatro, corre su Declaración Jurada en la que refiere que trabaja en calidad de contratado en la Granja "S. A." del señor R. F. V. F., percibiendo remuneración quincenal de

CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE NUEVOS SOLES con SESENTA Y TRES NUEVOS SOLES y sumadas ambas quincenas, percibe al mes el monto de NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO NUEVOS SOLES con VEINTISEIS CÉNTIMOS.

4. A folios veinticinco, corre la Boleta de Pago del demandado, en la que se aprecia que gana mil nuevos soles por concepto de remuneración y setenta y cinco nuevos soles por concepto de asignación familiar. En tal sentido, queda determinada la capacidad económica del demandado, **por lo que se resuelve el tercer punto controvertido.**

2.6.- Con relación al cuarto punto controvertido

1. La demandante refirió en la audiencia única que cuida un bebé hasta el mediodía, percibiendo la suma de cincuenta nuevos soles semanales y por las tardes vende queques, gelatina, ganando la suma de cuarenta nuevos soles semanales aproximadamente.
2. En ese sentido, dado que la madre de la menor trabaja, también colabora en el sostenimiento de la menor, y conforme se desprende de los actuados, ejerce la tenencia de hecho de la citada menor, situación que por sí, constituye también un aporte a su sostenimiento.
3. En ese orden de ideas, este juzgado dispone incrementar la pensión alimenticia en la suma equivalente al veinte por ciento de los ingresos mensuales que percibe el demandado, incluyendo gratificaciones, bonificaciones, reintegros, y demás beneficios como Administrador de la Granja "S. A." de R. V. F. a favor de la menor alimentista..
4. Al respecto, debe subrayarse que el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 04031-2011-PA/TC, ha precisado en el fundamento seis lo siguiente: “(...) *en materia de alimentos el concepto de ingresos incluye todo lo que una persona percibe, sea cual*

fuere su procedencia (...). Por tanto, el porcentaje por alimentos se descontará al demandado sobre la base de todo aquello que constituya su ingreso mensual, independientemente de su procedencia.

III.- CON RELACIÓN A LAS COSTAS Y COSTOS PROCESALES

Atendiendo a la naturaleza de la pretensión demandada en aplicación artículo 412 del Código Procesal Civil, se dispone exonerar al demandado al pago de costas y costos procesales.

IV.- DECISIÓN

Por estos fundamentos y efectuada una valoración conjunta de todos los medios probatorios, **IMPARTIENDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN FALLO:**

PRIMERO: DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda sobre Y. D. C. en representación de su menor hija B. Y. S. D con escrito de fecha catorce de marzo de dos mil trece, que corre a folios ocho a once, subsanada con escrito de fecha diez de abril de dos mil trece, que corre a folios quince a dieciséis.

SEGUNDO: En consecuencia ORDENO que el demandado J. R. S. T. incremente la pensión alimenticia en forma mensual y adelantada a favor de su menor hija B. Y. S. D. en la suma del **VEINTE POR CIENTO** de los ingresos mensuales que percibe el demandado, incluyendo gratificaciones, bonificaciones, reintegros, y demás beneficios como trabajador de la Granja "S. A." de R. V. F .

TERCERO: HÁGASE de conocimiento al demandado que se procederá a oficiar al Registro de Deudores Alimentarios en caso adeude tres cuotas, sean sucesivas o no respecto de su obligación alimenticia fijada en esta sentencia y también en caso de que no cumpla con pagar las pensiones devengadas durante el proceso judicial en un plazo

de tres meses desde que es exigible.-----

CUARTO: EXONÉRESE al demandado del pago de costas y costos procesales.-----

--- Notifíquese.-

Anexo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

Segundo Juzgado de Paz Letrado de Cañete

EXPEDIENTE N° 00133.2013-0-0801-JP-FC-01

DEMANDANTE : Y. D. C.

DEMANDADO : J. R. S. T.

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : P. T. A

SECRETARIA : H. M. D. A.

RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS

Cañete, dieciocho de mayo del año dos mil quince.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO. De la resolución recurrida.- Que, viene en grado de apelación de la resolución número ocho su fecha diecinueve de noviembre del dos mil catorce [de rojas 68/72] que FALLA: Primero: Declarar Fundada en parte la demanda sobre alimentos presentada por A. D. C., en representación de su menor hija B. Y. S. D., con escrito de fecha catorce de marzo del dos mil trece que corre a folios ocho a once. Segundo: En consecuencia ordena que el demandado J. R. S. T., asista con una pensión alimenticia en forma mensual y adelantada a favor de su menor hija B. Y. S. D., en la suma de VEINTE POR CIENTO de los ingresos mensuales que percibe el demandado incluyendo gratificaciones, bonificaciones reintegros y demás beneficios como trabajador de la Granja "Santa Anita" de R. V. F.- Con lo demás que contiene.

A mérito del recurso de apelación del demandado J. R. S. T., (de fojas 83/85) que fue concedida con efecto suspensivo por resolución número nueve su fecha seis de enero del dos mil catorce (de fojas 86/87)

SEGUNDO. De los fundamentos de la apelación.-

(...) Interpone recurso de apelación espesando que el superior en grado esperando alcanzar la revocatoria de la sentencia y/o la nulidad.

Invocando supuestos facticos, de que no es trabajador estable, que su situación económica es bastante difícil en la actualidad, que se encuentra delicado de salud que su curación es costosa, que ha contraído matrimonio con G. M. L. T., quien se encuentra gestando invoca que es un padre responsable y que acude a su hija con el monto acordado en la DEMUNA y que al incrementarle en 20% peligra su propio sustento y su estado de salud. Que ayuda económicamente a sus padres y hermanos.

Que, existe error derecho en la sentencia al haberse pronunciado en porcentaje y no en un aumento fijo ya que la DEMUNA FIJÓ S1150.00 nuevos soles por tanto ha importado una variación de un monto fijo a un porcentaje (considerando) como fallo injusto.

TERCERO.- De la apelación.- En principio, el Juez Superior (de segunda instancia) tiene plenitud del poder para revisar, conocer y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el Juez Inferior, sin embargo, cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita el conocimiento del superior, recogido históricamente en el aforismo “tantum appellatum quantum devolutum” en virtud del cual el Tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante.

CUARTO.- Del marco legal que establece la obligación alimentaria y su determinación judicial.- Que, los alimentos son un derecho humano fundamental, por estar ligado a la subsistencia del ser humano y desarrollo integral de su personalidad, en tal sentido es regulado por el artículo 6° segundo párrafo, de la Constitución Política del Perú, que señala: "...es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos..."; el artículo 474° del Código Civil; establece que "...se deben alimentos recíprocamente: 1.- Los cónyuges. 2.- Los ascendientes y descendientes ..."; el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes Ley 27337 establece "Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos" el artículo 235 del Código Civil prevé " Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades" que los alimentos deben ser regulados en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto (...) tal como lo señala el artículo 481°2 del Código Civil.

QUINTO. De la revisión de la sentencia

1. En cuanto a la vinculación familiar; del demandado con la alimentista se acredita con el Acta de nacimiento de B. Y. S. D., de tres años de edad (de fojas 7); tal conforme el artículo 474 inciso 2 del Código Civil. "Se deben recíprocamente alimentos: los ascendientes y descendientes y conforme el artículo 235 del mismo cuerpo normativo "Los padres están obligados a proveer al sosteniendo, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades" según el artículo 93 del Código de los niños y Adolescentes "es obligación de los padres prestar

alimentos a su hijos". Siendo ello así el demandado J. R. S. T., está obligado por mandato de la ley aprestar los alimentos a su menor hija B. Y. S. D.

2. En cuanto al estado de necesidad del acreedor alimentario; entendida como situación, actual en la que se encuentra una persona de no poder proveer su propia subsistencia y satisfacer sus elementales necesidades (sustento, vestido, habitación salud recreación, etc). No solo por carecer de medios propios sino también la imposibilidad de procurárselos por sí mismo y tratándose de menores de edad por las circunstancias particulares dicho estado se presume. En el caso materia de juzgamiento, es evidente el estado de necesidad de B. Y. S. D., por su minoría de edad; siendo ello así, teniendo en cuenta que el derecho fundamental que subyace a la pretensión alimenticia demandada es el derecho a la vida a su libre desarrollo y bienestar del menor, corresponde fijarla una pensión alimenticia sobre la base de parámetros razonables y objetivos.
3. Antes habría que entender que la demanda es sobre aumento de alimentos conforme se tiene de la resolución número dos de fecha diecisiete de abril del dos mil trece (de fojas 17/18). En ese entendido preexiste una pensión alimenticia a favor de su menor hija tramitada por ante la Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente del Distrito de Quilmaná, que fija la cantidad de ciento cincuenta nuevos soles (ver acta de fojas 06).
4. En cuanto a las posibilidades económicas del demandado; se debe considerar la carga familiar y/o demás obligaciones adicionales que tiene con la menor alimentista. El demandado (en apelación) sostiene de que no es trabajador estable, que su situación económica es bastante difícil en la actualidad, que se encuentra delicado de salud que su curación es costosa, que ha contraído matrimonio con G. M. L. T., quien se

encuentra gestando invoca que es un padre responsable y que acude a su hija con el monto acordado en la DEMUNA y que el incremento en 20% peligrará su propio sustento y su estado de salud. Sostiene que ayuda económicamente a sus padres y hermanos (...) una variación de un monto fijo a un porcentaje es injusto.

5. Que el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes Ley 27337 establece "Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos" el artículo 235 del Código Civil prevé " Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades" que los alimentos deben ser regulados en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto (...) tal como lo señala el artículo 481° del Código Civil.

En el caso que nos ocupa, siendo que el demandado ha sostenido que percibe la suma de S/ 935.26 nuevos soles; aun teniendo en cuenta los hechos alegados por éste, es de considerarse que el porcentaje señalado del veinte por ciento de los ingresos mensuales que percibe por todo concepto remunerativo, como prestación de alimentos; tiene un parámetro razonable y objetivo, siendo además que la demandante, también está obligada a proveer de los alimentos, máxime cuando esta ha sostenido en audiencia realizar actividades laborales. Por los fundamentos expuestos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121, 122 y 383 del código procesal civil.

PARTE RESOLUTIVA: Se resuelve **CONFIRMAR** la (sentencia) resolución número ocho su fecha diecinueve de noviembre del dos mil catorce (de fojas 68/72) que **FALLA:** Primero: Declarar Fundada en parte la demanda sobre alimentos presentada por Y. D. C., en representación de su menor hija B. Y. S. D., con escrito de

fecha catorce de marzo del dos mil trece que corre a folios ocho a once. Segundo: En consecuencia ordena que el demandado J. R. S. T., asista con una pensión alimenticia en forma mensual y adelantada a favor de su menor hija B. Y. S. D., en la suma de VEINTE POR CIENTO de los ingresos mensuales que percibe el demandado incluyendo gratificaciones, bonificaciones reintegros y demás beneficios como trabajador de la Granja "Santa Anita" de R. V. F.- Con lo demás que contiene.

Notifíquese y devuélvase.-